

ERYTHEIA

REVISTA DE ESTUDIOS BIZANTINOS Y NEOGRIEGOS

37 - 2016



SEPARATA

ÍNDICE

P. YANNOPOULOS, Jean, disciple de Grégoire le Décapolite	9
S. KYRIAKIDIS, The battle exhortation in Byzantine historiography (10th-12th centuries)	19
D. KRAUSMÜLLER, Aristotle in Cappadocian Garb: the Trinitarian Speculation of Nicetas Stethatos and Leo of Calchedon	37
V. GERHOLD, Empereur, Église et aristocratie laïque : les enjeux politiques dans la consolidation dynastique des Commènes	55
J. M. FLORISTÁN, Sociedad, economía y religión en las comunidades griega y albanesa de Nápoles y Sicilia: nuevos documentos inéditos	127
K. GIAKOUKIS, Self-identifications by Himarriots, 16 th to 19 th Centuries . . .	205
M. CURNIS, La <i>Politica</i> di Aristotele tra Michele Efesio e Demetrio Petrizzopulo	247
E. AYENSA, Una canción popular griega traducida al español por Juan Valera .	301
H. GONZÁLEZ-VAQUERIZO, <i>Geranos</i> : danza y muerte en la <i>Odisea</i> de Nikos Kazantzakis	319
M. Γ. ΒΑΡΒΟΥΝΗΣ, Η «Επιτροπή Ποντιακών Μελετών» και οι τοπικές σπουδές στην Ελλάδα	341

Recibido: 11.03.2016

Aceptado: 13.04.2016

Sociedad, economía y religión en las comunidades griega y albanesa de Nápoles y Sicilia: nuevos documentos inéditos

José M. FLORISTÁN
Universidad Complutense
floris@filol.ucm.es

RESUMEN: edición y comentario de documentos históricos inéditos de los archivos de la Corona de Aragón y General de Simancas sobre la situación social, económica y religiosa de los griegos y albaneses en los reinos de Nápoles y Sicilia en el s. XVI y primeras décadas del s. XVII.

PALABRAS CLAVE: coroneos, Nápoles, Sicilia, limosnas, privilegios, situación económica, abusos y agravios, iglesias griegas, casa de doncellas de Nápoles.

ABSTRACT: Edition and commentary of unpublished historical documents of the Archives of the Crown of Aragón and of Simancas concerning the social, economic and religious situation of the Greeks and Albanians of Naples and Sicily during the 16th c. and first decades of the 17th c.

KEYWORDS: Koronian emigrates, Naples, Sicily, alms, privileges, economic situation, abuses and damages, Greek churches, shelter for maidens in Naples.

El colapso final de los últimos reductos del Imperio Bizantino (Constantinopla, 1453; Morea, 1460; Trebisonda, 1461) produjo una intensificación de

Abreviaturas empleadas: ACA Reg. 3929 = Archivo de la Corona de Aragón, registro 3929; E 1761 = Archivo General de Simancas, Estado, legajo 1761; SP 2 = *idem*, Secretarías Provinciales, legajo 2; SP lib. 841 = *idem*, libro 841.

la emigración griega a Occidente, que ya había comenzado en las décadas finales de su existencia. Por la cercanía geográfica, los contactos políticos que había tenido con Bizancio en el Medievo, las relaciones comerciales y la pervivencia de algunos dominios italianos, en especial venecianos, en los Balcanes y el Mediterráneo oriental, el destino preferido de los griegos del exilio fue Italia, en donde se formaron las grandes comunidades de época de la Turcocracia¹. Desde el punto de vista sociológico los emigrados griegos pueden clasificarse en dos grandes grupos. Uno, minoritario, estaba constituido por eruditos y humanistas, copistas y corredores de códices y nobles y príncipes, que se adaptaron mejor a las sociedades de acogida. El otro, mucho más numeroso, lo formaban las masas de comerciantes, artesanos, militares, marineros, etc., que prefirieron conservar su cohesión social y nacional agrupándose en confraternidades (ἀδελφότητες) o comunidades (κοινότητες) en torno a un estatuto, a la manera de los gremios medievales². Estas confraternidades o comunidades, de carácter civil, tenían como objetivo el desarrollo de actividades culturales y sociales, como la fundación de escuelas, hospitales, casas de acogida y demás instituciones de beneficencia, la edición de libros, etc. Habitualmente se organizaban en torno a la iglesia griega local, como la de San Jorge de Venecia o la de los Santos Pedro y Pablo de Nápoles. Junto a estos dos grandes grupos de emigrados estables podemos mencionar a otros itinerantes, como los peregrinos y mendicantes o los renegados y espías, a algunos de los cuales encontramos establecidos de forma semi-permanente en las comunidades griegas de Occidente.

La cronología de la llegada y establecimiento de griegos en el sur de Italia no está fijada con seguridad. La escasez de nuestras noticias, la indistinción que se observa en las fuentes entre griegos y albaneses, en especial en el caso de los epirotas, la asimilación lingüística y cultural con el entorno receptor y el aislamiento de los lugares de acogida, con frecuencia de difícil acceso, hacen que las primeras décadas del asentamiento de griegos en los reinos de Sicilia *citra Pharum* o “aquende el Faro” (Nápoles) y *ultra Pharum* o “allende el Faro” (Sicilia)

¹ Cf. GEANAKOPOLOS (1976); ΜΑΝΟΥΣΑΚΑΣ (1991); HARRIS (1995: 24-29). Sobre las líneas generales de la diáspora griega (causas, distribución, factores económicos, privilegios, educación, tendencias ideológicas), cf. ΚΑΤΣΙΑΡΑΔΗ-HERING (2006).

² Cf. KORINTHIOS (2006).

permanezcan en la oscuridad³. Tenemos noticias del asentamiento en Nápoles, a finales del s. XV y comienzos del s. XVI, de figuras destacadas del Helenismo, como los eruditos Constantino Láscaris, Jorge de Trebisonda, Teodoro Gaza, Miguel Marulo Tarcaniota, etc., pero también de ilustres capitanes y militares como Basta, Cladás, Muzakis, etc.⁴ Algunos cálculos hablan de ca. 5.000 ortodoxos griegos, epirotas y albaneses al servicio del rey Ferrante I de Nápoles en 1487, pero Hassiotis rebaja el número de los emigrados de esta primera oleada a ca. 1.200-1.500⁵. En 1518 Tomás Asán (Ασάνης) Paleólogo erigió la iglesia de los Santos Apóstoles, la primera iglesia nacional extranjera de la ciudad, que años después fue ampliada y cambió su nombre por el de los Santos Pedro y Pablo⁶. La llegada de los peloponesios procedentes de Corón, Modón y Patras tras la efímera ocupación de la primera de estas plazas por los ejércitos imperiales (1532-1534) incrementó la población griega y albanesa de la ciudad. Con el paso del tiempo la comunidad fue creciendo por la llegada de distintas oleadas de exiliados, a la vez que se elevaba el nivel económico y cultural de sus miembros. A diferencia de la pujante comunidad de Venecia, más rica e instruida, la de Nápoles estuvo compuesta principalmente por militares, marineros y agentes al servicio de los españoles en la caballería y la armada. Mientras que los griegos de la República Serenísima se dedicaban mayoritariamente a actividades industriales y comerciales, el oficio principal de los griegos y albaneses de Nápoles era la milicia y, complementariamente, el fomento de los levantamientos antiturcos en los territorios de la Sublime Puerta. El primer

³ Cf. ΒΑΚΑΛΟΠΟΥΛΟΣ (1976²: 76-80). Giustiniani (1805: 191-198) distingue siete fases en la emigración albanesa a Nápoles, de las que las cuatro primeras caen en los siglos XV-XVI: con Alfonso de Aragón, que ayudó a Skanderbeg en su lucha contraturca (I); en tiempo de su hijo Ferrante, cuando Skanberbeg pasó a Italia a ayudarlo en la lucha contra los barones y levantó el asedio de Barletta (1462) (II); en 1468, tras la muerte de Castriota, cuando su hijo Juan se refugió en Apulia (III); la emigración de los coroneos y peloponesios en 1532-34 (IV). Las tres restantes son de los siglos XVII-XVIII.

⁴ Cf. ΝΙΚΑΣ (1991).

⁵ Cf. ΧΑΣΙΩΤΗΣ (2011: 431).

⁶ Lambros (1926: 3-19, 158-181) edita varios documentos relativos a la iglesia: confirmación del *ius patronatus* a Tomás Asán; capítulo del testamento de Asán por el que deja como heredera universal de sus bienes a su sobrina Ana; confirmación por Carlos V de la cesión de la iglesia a los coroneos para que celebren sus oficios y concesión de 500 ducados para su reforma; copia de la bula de Paulo III por la que permite que se apliquen los bienes dejados por Asán para el mantenimiento de los sacerdotes griegos que han de atender la iglesia y documentos relativos a la controversia que mantuvieron la heredera de Tomás Asán, Victoria Ralis, y la Confraternidad por el nombramiento de los capellanes.

estatuto oficial de la Confraternidad griega de Nápoles, de 18 artículos, tiene fecha del 27 de abril de 1561. Fue ratificado, con algunos cambios, en 1593, y en los años siguientes sufrió diversas ampliaciones (1594, 1599, 1620)⁷. En los primeros momentos los griegos de Nápoles procedían mayoritariamente del Peloponeso, pero posteriormente encontramos asentados en la ciudad a griegos de otros orígenes (Constantinopla, Asia Menor, Epiro, Macedonia, Creta, Chipre, etc.)

Desde que a mediados del s. XVIII P. P. Rodotà publicó en tres volúmenes su estudio sobre la Iglesia de rito griego en Italia⁸, nuestra información sobre las iglesias ortodoxas en suelo italiano ha aumentado considerablemente⁹. En el caso concreto de Nápoles, a las escuetas noticias proporcionadas por Rodotà¹⁰, G. V. Meola añadió un extenso estudio de la iglesia y Confraternidad de los griegos de Nápoles en el que reconstruyó su historia interna¹¹. Con anterioridad D'Engenio y De Lellis habían incluido en sus obras breves referencias a la iglesia de los Santos Pedro y Pablo y a la capilla de Sta. María de Constantinopla o de los Paleólogos de la basílica napolitana de San Giovanni Maggiore¹². En el s. XIX se publicaron los principales documentos de la iglesia y Confraternidad¹³ y Catramis dedicó una monografía a aquélla¹⁴. Cincuenta años después S. Lambros y sus continuadores sacaron a la luz diversos documentos conservados en el Archivio di Stato di Napoli¹⁵. En los años de 1960 Ambrasi hizo una nueva reconstrucción de las líneas generales de la iglesia y Confraternidad¹⁶, Bakalópulos ofreció un breve bosquejo de la comunidad¹⁷ y Hassiotis le dedicó unas páginas en su estudio dedicado a la familia Melisurgo¹⁸.

⁷ ΝΙΚΑΣ (1981-82).

⁸ ΡΟΔΟΤÀ (1758-63).

⁹ Cf. la bibliografía actualizada añadida por V. Peri al inicio del vol. I de la reimpresión de 1986 de la obra de Rodotà.

¹⁰ ΡΟΔΟΤÀ (1758-63): III, 49-60 (establecimiento de griegos y albaneses en el reino de Nápoles en épocas distintas tras la conquista de Constantinopla); 97-99 (noticias sobre la iglesia griega de los Santos Pedro y Pablo de Nápoles).

¹¹ ΜΕΟΛΑ (1790).

¹² Δ'ΕΓΓΕΝΙΟ (1623-24) y ΔΕ ΛΕΛΛΙΣ (1654).

¹³ ΠΙΣΑΝΕΛΛΙ (1872); *Cenno storico* (1876). Para una relación completa de estos fascículos impresos, cf. ΧΑΣΙΩΤΗΣ (1966: 154, n. 1).

¹⁴ ΚΑΤΡΑΜΗΣ (1866).

¹⁵ ΛΑΜΠΡΟΣ (1911), (1926).

¹⁶ ΑΜΒΡΑΣΙ (1961).

¹⁷ ΒΑΚΑΛΟΠΟΥΛΟΣ (1976²).

¹⁸ ΧΑΣΙΩΤΗΣ (1966): 54, n. 1; 80-86.

Con posterioridad Hassiotis dedicó a la comunidad griega de Nápoles diversos artículos en los que analiza la actividad militar, la incorporación social y la ideología política de los griegos de Nápoles y las influencias mutuas entre las comunidades albanesa y griega a lo largo de los siglos¹⁹. Z. N. Tsirpanlis reunió en un trabajo noticias sobre la presencia en tierra de Otranto de griegos y de iglesias griegas²⁰ y K. Nikas estudió la Confraternidad griega de Nápoles, su organización, sus estatutos y sus miembros, publicando interesantes documentos de los archivos de Estado y de la Curia de Nápoles²¹. Finalmente, C. Belli ofreció un panorama general histórico de la comunidad griega con aportaciones nuevas para su último periodo (siglos XVIII-XIX)²², y G. Varriale ha dado a conocer los nombres de diversos exiliados griegos de Nápoles, en especial de la primera etapa²³.

El propósito de este estudio es ofrecer nuevas noticias sobre las comunidades greco-albanesas de Nápoles y Sicilia. Por lo que respecta a la primera, los estudios anteriores a Hassiotis se centraron sobre todo en la vida religiosa de la Confraternidad y la iglesia de los Santos Pedro y Pablo, mientras que el resto de su actividad permanecía prácticamente desconocida. Por el contrario, los estudios de Hassiotis y otros historiadores griegos pusieron su atención en la situación social, política, demográfica y cultural de los griegos de Nápoles. Este trabajo pretende ser una profundización y continuación de esta línea de investigación. Basado en fuentes documentales inéditas del Archivo General de Simancas, en especial, de la sección de Secretarías Provinciales, arroja nueva luz sobre la situación social de los griegos de Nápoles y Sicilia: defensa de sus privilegios y exenciones, sueldos de los entretenidos, integración social, limosnas para el culto, ayuda para la construcción de un asilo, etc. El panorama que ofrezco pretende ser complementario del que encontramos en las fuentes editadas antes citadas, centradas sobre todo en la iglesia y la Confraternidad.

* * *

¹⁹ ΧΑΣΙΩΤΗΣ (1969), (1981), (1983), (2007), (2011).

²⁰ TSIRPANLIS (1972).

²¹ ΝΙΚΑΣ (1981-82), (1982), (1991), (1998).

²² BELLI (2002).

²³ VARRIALE (2015).

I.- EL ASENTAMIENTO DE GRIEGOS Y ALBANESES EN NÁPOLES

El primer documento que edito es una patente del emperador dirigida a todos sus súbditos, en especial a las autoridades de Nápoles (*Sicilia citerior* o “aquende el Faro”), fechada en Barcelona el 25 de febrero de 1519. A petición de los griegos, albaneses y esclavones del reino, que le han representado cómo sus antepasados dejaron sus tierras y bienes para pasar a Nápoles y servir a sus reyes, el emperador ordena que se les dispense una acogida favorable, como habían hecho sus predecesores, en especial, su abuelo Fernando el Católico. Además, para evitar que por su pobreza e ignorancia de la lengua se les impongan cargas indebidas, nombra al capitán albanés Lázaro Mates y a sus hijos como valedores de estas naciones. La patente fue confirmada con un privilegio otorgado en Barcelona el 10 de mayo del mismo año, en el que instaba a las autoridades de Nápoles a cumplir la orden sin poner trabas ni hacer interpretaciones sesgadas. El privilegio fue expedido, de forma especial, en favor de los habitantes de los casales de San Chirico Nuovo y Trivigno (Potenza, Basilicata)²⁴.

Lázaro Mates había abandonado Albania a finales del s. XV para no vivir sujeto a la ley de los turcos, según afirma su nieto Ángel en un memorial de 1588. En Nápoles entró al servicio de Fernando el Católico como capitán de caballería. Fue cabeza de una familia de estradiotes que prestó grandes servicios a la corona de España en el s. XVI, entre los que se cuentan sus hijos Juan y Ángel y sus nietos Ángel y Nicolás. En 1507 Fernando el Católico le dio el casal de Maschito (Potenza, Basilicata), que Carlos V le confirmó en marzo de 1519²⁵. Ese mismo mes le dio licencia para construir dos casales en Roccaforzata (Tarento, Apulia)²⁶ y ratificó la concesión que le había hecho Berlingerio Carafa del casal de San Chirico Nuovo²⁷. En abril le dio permiso para repartir entre

²⁴ Cf. doc. n.º 1.

²⁵ Coco (1921: 58) menciona la cesión a Mates de los casales de San Martino y Roccaforzata por parte de Fernando el Católico en 1507, que el emperador confirmó en 1519.

²⁶ Cf. las noticias que da Coco (1921: 49-51) sobre este casal de Roccaforzata.

²⁷ Los habitantes de San Chirico participaron en 1460 en la revuelta de Giannantonio Orsini, príncipe de Tarento, contra el dominio aragonés. Tras su fracaso fueron despojados de todos sus bienes. Los supervivientes se refugiaron en la villa vecina de Tolve y San Chirico quedó deshabitado. Repoblado tiempo después, recibió la denominación de “Nuovo”. Sobre estas concesiones hechas a Lázaro Mates, cf. COCO (1921: 12; 14-15, doc. n.º 1).

sus hijos sus bienes urbanos y feudales (entre ellos, los mencionados casales de San Cuirico y Trivigno) y en mayo se le concedieron franquicias para los trescientos estradiotes que tenía bajo su mando, se le dio licencia para construir dos casales más en territorio real o feudal y, finalmente, el emperador le prometió que le daría los primeros bienes feudales o burgensáticos que revertieran en la corona cuyas rentas se elevaran a cien ducados de oro anuales. Además, como hemos visto, lo nombró procurador de los griegos, albaneses y esclavones del reino²⁸. Todos estos documentos confirman el papel destacado que Mates jugó en el establecimiento de las diversas comunidades balcánicas en el reino de Nápoles en las primeras décadas del s. XVI, así como el ritmo rápido de esta emigración, a juzgar por las licencias que se le concedieron para construir casales en Apulia y Basilicata²⁹.

No fue Mates el único albanés que ayudó a los exiliados balcánicos en el asentamiento en sus nuevos hogares del sur de Italia. También lo hicieron los hermanos Alfonso y Ferrando Castriota-Granai, miembros de una familia perteneciente al clan de los Castriota, pero no emparentada directamente con los Castriota-Skanderbeg³⁰. Entre 1516 y 1520 Carlos V confirmó a Alfonso la propiedad de la tierra de Atripalda (Campania) a título de marqués, lo nombró gobernador de las provincias de Bari y Otranto, le dio licencia para construir tres casales y poblarlos con griegos, albaneses y esclavones y lo confirmó como capitán de quinientos caballos ligeros³¹. Desde su puesto de gobernador de la Tierra de Bari y Otranto, Alfonso mantuvo contactos estrechos con Albania y el Epiro, alentó los movimientos de sublevación en la Chimarra y organizó una extensa red de informantes. Su hermano Ferrando, por su parte, obtuvo privilegios semejantes por esos mismos años: marquesado de Sant'Angelo, propiedades feudales, capitanía de armas, rentas, permisos para edificar casales, etc.³² De toda esta documentación parece deducirse que Mates y los Castriota fueron los principales asentadores de la población balcánica emigrada, si bien no los únicos. Junto a ellos, se concedieron licencias para la construcción de

²⁸ MARTÍNEZ FERRANDO (1943: n^{os} 1464-1473).

²⁹ Sobre la familia Mates (Μάτεσης), cf. PETTA (1996: 113-114).

³⁰ Cf. PETTA (2000: 61-117). El nombre de la familia era en realidad Vranas-Conte, de cuya primera parte derivó la forma Granai.

³¹ MARTÍNEZ FERRANDO (1943: n^{os} 613-616). Sobre él, cf. PETTA (2000: 79-86).

³² MARTÍNEZ FERRANDO (1943: n^{os} 619-626). Sobre él, cf. PETTA (2000: 76-79).

casales a Teodoro Bischietto³³, Jerónimo de Francisco³⁴, Salvador Rotta³⁵ y Marco Antonio de Sanseverino³⁶, de origen italiano o español a juzgar por sus nombres. Otros albaneses y griegos recibieron nombramientos como capitanes de estradiotes, o rentas, privilegios y exenciones fiscales: Jorge Basta³⁷, Demetrio Capuzzimati³⁸, Jorge Capuzzimati³⁹, Dionisio Critópulo⁴⁰, Juan Mates⁴¹, Constantino Musaquis⁴², Jorge Sofiano o Miguel Ralis⁴³. En resumen, la documentación de la cancillería imperial pone de manifiesto un rápido crecimiento de la población balcánica en el reino de Nápoles, el esfuerzo que las autoridades españolas hicieron para asentarla y un ascenso social rápido de algunas familias de emigrados, cuyos miembros recibieron nombramientos como capitanes de guerra, feudatarios, beneficiarios de rentas y exenciones, etc.

2.- LOS EMIGRADOS DE CORÓN

El abandono de Corón por la armada imperial de Andrea Doria tras dos años de ocupación (1532-34) provocó la llegada a Nápoles de un importante contingente de peloponesios, en especial de las ciudades de Corón, Modón y Patras. Algunos cálculos elevan a *ca.* 8.000 el número de “coroneos” que llegaron con su obispo Benedicto al frente. De ellos, 5.000 se habrían establecido en Nápoles, mientras que el resto lo habría hecho en Mesina, Basilicata y Calabria⁴⁴. En julio de 1533 el emperador les concedió una limosna anual de

³³ MARTÍNEZ FERRANDO (1943: nº 294).

³⁴ MARTÍNEZ FERRANDO (1943: nº 986).

³⁵ MARTÍNEZ FERRANDO (1943: nº 1991).

³⁶ MARTÍNEZ FERRANDO (1943: nº 2112).

³⁷ MARTÍNEZ FERRANDO (1943: nº 256).

³⁸ MARTÍNEZ FERRANDO (1943: nºs 443, 444).

³⁹ MARTÍNEZ FERRANDO (1943: nº 445).

⁴⁰ MARTÍNEZ FERRANDO (1943: nºs 795, 796).

⁴¹ MARTÍNEZ FERRANDO (1943: nºs 1461, 1462, 1463)

⁴² MARTÍNEZ FERRANDO (1943: nºs 1604, 1605).

⁴³ MARTÍNEZ FERRANDO (1943: nºs 2274, 2275).

⁴⁴ A juzgar por las limosnas que se les concedieron (5.000 ducados anuales, a 10-70 euros por persona, según su calidad, y *ca.* 85 beneficiarios en 1535-1536, *cf. infra*), la cifra debió de ser muy inferior. La limosna se repartía a los cabezas de familia, por lo que el número hay que multiplicarlo por los cuatro-cinco miembros de la unidad familiar. Hassiotis (1981: 439-440) calcula unos 150-200 cabezas de familia para esta época. Hay que tener en cuenta, además, que no todos los coroneos entraron en el reparto (*cf. infra*).

7.000 ducados, posteriormente reducidos a 5.000. Por una orden fechada en Castelnuovo de Nápoles el 15 de junio de 1534, en la que se insertaba la decisión del emperador, el virrey de Nápoles Pedro de Toledo mandó que el reparto se hiciera entre todos los griegos y albaneses que habían servido en la empresa de Corón⁴⁵. El papa Paulo III, por su parte, con bula del 29 de junio de 1536 les autorizó a profesar libremente la fe según su rito, y con otra del 16 de diciembre de 1544 les dio licencia para celebrar en la iglesia construida por Tomás Asán Paleólogo⁴⁶.

Las ayudas pagadas a los coroneos se reflejan en la documentación oficial desde el primer momento. Dos resúmenes de los movimientos de la tesorería de Nápoles entre el 24 de marzo de 1529 y el 31 de diciembre de 1535, y entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 1535 mencionan el pago de 1480 (ó 1481) ducados⁴⁷. La relación de ingresos y gastos habidos entre septiembre de 1535 y agosto de 1536 contiene un listado de *ca.* 85 griegos y albaneses de Corón y Patras que cobraban entre 10 y 70 ducados cada uno⁴⁸, y la de 1536-1537 menciona un pago a los griegos de Corón y de otros lugares, como entretenimiento y ayuda de costa, de 3.835 ducados que, según se dice, debían pagarse cada año y pagarse bien, por ser pobres⁴⁹. El 3 de agosto de 1537 el virrey mandó consignar, para griegos y lisiados, un total de 2.215 ducados⁵⁰. En la provisión de gastos de marzo-junio de 1539 se consignan 2.500 ducados para comprar trigo para los coroneos⁵¹. Finalmente, en el balance de gastos del año 1549-1550 se mencionan diversas partidas pagadas a los coroneos: 120 ducados en aduanas de la tierra de Nápoles, 446 en las de tierra de Bari y Capitanata, y 4.500 a cuenta de su provisión anual⁵². Todos estos datos ponen de manifiesto, en primer lugar, que los pagos se hicieron desde el mismo momento del asentamiento de los coro-

⁴⁵ Cf. AMBRASI (1961: 162-163). Coko (1921: 16) reproduce dos capítulos de los privilegios concedidos por el emperador a la ciudad de Corón (1534) y a los emigrados coroneos establecidos en Nápoles tras su abandono.

⁴⁶ Las bulas fueron publicadas por Pisanelli (1872: 5-12, 13-17). Lambros (1926: 164-170) pone fecha del 23 de junio a la primera de las bulas. La carta de ejecución del virrey Pedro de Toledo tiene fecha del 23 de agosto de 1536. Volvió a ser refrendada el 27 de julio de 1543 (cf. Lambros *ibid.*)

⁴⁷ CONIGLIO (1984: docs. n.ºs 20 y 21). De las fechas mencionadas se sigue que el pago tuvo lugar en la segunda mitad del año 1535.

⁴⁸ CONIGLIO (1984: doc. n.º 28).

⁴⁹ CONIGLIO (1984: doc. n.º 27).

⁵⁰ CONIGLIO (1984: doc. n.º 45).

⁵¹ CONIGLIO (1984: doc. n.º 60).

⁵² CONIGLIO (1984: doc. n.º 102).

neos en Nápoles, y en segundo, que la cantidad de la limosna fue en aumento, desde los ca. 2.000 ducados en los primeros años hasta los 5.000 que se pagaban a mediados del s. XVI.

Con carta al virrey Pedro de Toledo (1532-1553) fechada en Utrecht el 2 de febrero de 1546 el emperador confirmó la limosna de los 5.000 ducados, consignados en la aduana del hierro de Calabria, y le instó a hacer el reparto según la calidad de los beneficiarios. Año y medio después, con otra fechada en Núremberg precisaba cómo debía hacerse. Al parecer, los coroneos le habían manifestado que a algunos de ellos no se les había asignado entretenimiento; a otros, sí, pero luego se les había quitado, y a unos terceros se les había concedido sin ser de Corón. Por ello pidieron que se suspendiera la ayuda que se daba a éstos y se pagara únicamente a los naturales de la ciudad. El emperador encargó a Pedro de Toledo que lo hiciera así sin dilación ni excusa⁵³. Por lo que respecta a Sicilia, el emperador ordenó a su virrey Juan de Vega (1547-1557) que repartiera a los coroneos 1.000 ducados y 1.000 salmas de trigo⁵⁴, igualmente según su condición, a ellos y a las viudas y huérfanos de los que más habían perdido y padecido⁵⁵. Si los totales de las limosnas son proporcionales al número de beneficiarios (lo que parece lógico), en Sicilia se habrían establecido cinco veces menos coroneos que en Nápoles. El trigo, sin embargo, no guarda esta proporción, ya que a los coroneos de Nápoles se les repartía igualmente mil salmas de trigo (en total, dos mil para todos los exiliados de Corón).

Además de la limosna como pago de sus servicios y compensación por el abandono de su patria y sus bienes, calculados en más de 100.000 ducados anuales de renta, el emperador les otorgó el 8 de julio de 1538 exención de dacios, gabelas y derechos en cualquiera de sus reinos en que se instalaran, y las mismas franquezas y privilegios que tenían los liparotes⁵⁶. Posteriormente, en

⁵³ Cf. doc. nº 10.

⁵⁴ La salma de trigo de Nápoles y Sicilia se dividía en 16 tomolos; 326,6 tomolos hacían 100 fanegas castellanas; la fanega, aunque variable por regiones, equivalía por término medio a 55,5 l. Haciendo los cálculos pertinentes, el tomolo equivalía a 16,99 l y la salma a 217,84 l. Teniendo en cuenta el elevado consumo de pan en épocas pasadas y la ratio k de trigo / k de pan (1,11/1), la salma venía a ser la base de la alimentación de una persona durante un año. Si tenemos en cuenta una media de cuatro-cinco personas por familia, como he dicho, mil salmas cubría las necesidades de unos 200-250 hogares.

⁵⁵ Cf. doc. nº 20.

⁵⁶ Los liparotes gozaban ya desde época angevina de una serie de privilegios que confirmó Alfonso el Magnánimo cuando conquistó el reino. El 15 de noviembre de 1492 su hijo Ferrante I les concedió,

1548 Pedro de Toledo les dio carta ejecutoria de todas las gracias, prerrogativas e inmunidades que el emperador les había otorgado⁵⁷. En definitiva, a mediados del s. XVI los coroneos de Nápoles y Sicilia gozaban respectivamente de una limosna de 5.000 y 1.000 ducados que se distribuían según su condición, de una ayuda en especie de mil salmas de trigo en cada reino, y de franquezas y privilegios fiscales en el comercio y actividades mercantiles.

Los privilegios, sin embargo, a veces eran incumplidos por las autoridades locales, lo que daba origen a reclamaciones⁵⁸. En 1560 los coroneos napolitanos se quejaron ante el rey de que se les cobraban los dacios y gabelas de la ropa que compraban. El 26 de enero de 1561 el rey ordenó al virrey que estudiara la queja y les hiciera justicia⁵⁹. Además, algunos barones, tierras y particulares interpretaban la exención de forma restrictiva y la limitaban a los impuestos reales, no a los locales⁶⁰. En esta situación, en 1563 pidieron a Felipe II que les confirmara la exención o, si era necesario, se la concediera de nuevo, no sólo de los dacios y gabelas reales, sino también de los impuestos locales de baronías, ciudades, tierras y particulares. Al igual que dos años antes, el rey ordenó al virrey que estudiara sus privilegios y les hiciera entera justicia⁶¹.

A pesar de las reiteradas instancias que desde la corte se hacían para que se cumplieran las órdenes de Carlos V, las transgresiones no cesaban. En 1569 Demetrio Ferigo⁶² viajó a Madrid en nombre de los coroneos de Sicilia para

entre otros, el privilegio de citación en su propia ciudad para las causas judiciales en primera instancia y una serie de exenciones fiscales en los pagos del comercio (cf. F. TRINCHERA [1866-74], vol. III, págs. 331-334). En 1504 Fernando el Católico y en 1518 el emperador renovaron estos privilegios y añadieron otros (ACA Reg. 3929 fs. 369r-371v; Reg. 3930 fs. 237r-244r; cf. MARTÍNEZ FERRANDO [1943: n^{os} 1345, 1346]), como la demanialidad perpetua y la sujeción a la jurisdicción extraordinaria del portulano, encargado de vigilar el comercio de importación y exportación en los puertos y escalas y de recaudar los derechos del comercio. Cf. CERNIGLIARO (1988: 202, n. 498); VENTURA (2003: 543). Los códigos que guardan copia de los privilegios fueron descritos por Rugolo (2003).

⁵⁷ Lambros (1926: 161-163) publica una carta ejecutoria de Pedro de Toledo del 18 de julio de 1534 en la que ordena respetar los privilegios y prerrogativas concedidos por el emperador a los coroneos. Si la fecha es correcta, su concesión sería tan temprana como la de las ayudas y limosnas.

⁵⁸ Para otras peticiones de respeto de los privilegios y exenciones, además de las que estudio, cf. LAMBROS (1911: n^{os} 18-25).

⁵⁹ Cf. doc. n^o 2.

⁶⁰ En 1551 veintitrés coroneos del casal de Barile (Basilicata) pidieron amparo ante la Sumaria contra las pretensiones de su barón y síndicos de cobrarles impuestos, cf. GIURA (1984: 123).

⁶¹ Cf. doc. n^o 4.

⁶² Demetrio Ferigo / Ferrigo (Φερίγος / Φερρίγος) pertenecía a una familia principal de Corón que dejó la ciudad siguiendo el estandarte imperial. Nuestras fuentes le dan como segundo apellido

pedir que se respetaran sus privilegios. El rey ordenó al virrey que redactara un informe con su parecer⁶³. Ferigo solicitó también el pago de los atrasos de los mil ducados y mil salmas de trigo, y el rey ordenó al virrey darle satisfacción⁶⁴. Por último, pidió que las ayudas que fueran quedando vacantes se asignaran a los coroneos de la primera hora que habían quedado fuera del reparto, petición que el rey aprobó⁶⁵. No obtuvo, sin embargo, el entretenimiento que pidió para él, aunque sí una ayuda de costa de 25 ducados⁶⁶. Ferigo actuó en la corte también como procurador de los coroneos de Nápoles, con peticiones semejantes a las de los coroneos de Sicilia. En un memorial se quejó de que no se les habían pagado durante unos años los 5.000 ducados anuales de limosna. Al parecer, los ministros del reino aducían como justificación que no tenían la confirmación del rey, que Ferigo pidió. El rey ordenó al virrey que les hiciera justicia⁶⁷. Se quejó también de los obstáculos que se les ponían en el disfrute de la exención fiscal perpetua y pidió remedio de ello. El rey escribió al virrey ordenándole evitar agravios contrarios a los privilegios⁶⁸. Reclamó también el pago de la parte correspondiente de las 2.000 salmas de trigo que el emperador había concedido a partes iguales a los coroneos de Nápoles y Sicilia, que no se les pagaban en su totalidad, y el rey ordenó que se les pagara del primer dinero disponible⁶⁹. Por último, pidió para él la parte que le correspondía de las 200 onzas que el virrey de Sicilia Juan de Vega había ordenado pagar a los griegos cada año como adelanto a cuenta de los mil ducados que se les repartían⁷⁰. El

“López”, lo que implicaría que su padre se habría casado en Italia con una española. Sus hijos Nicolás y Manuel estudiaron en el Colegio Romano de San Atanasio (TSIRPANLIS 1980: n^{os} 6 y 76). De Nicolás se conservan tres cartas en los *Vat. gr.* 1902 y 1949, al papa Gregorio XIII, al cardenal Sirleto y al patriarca ecuménico Jeremías II. En la carta al papa dice que su padre luchó «ἀεὶ περὶ πρωτείων καὶ τιμῆς τῆς Ῥωμαίας Ἐκκλησίας».

⁶³ Cf. doc. n^o 7.

⁶⁴ Carta del rey al virrey de Sicilia [14 de julio de 1569], SP lib. 841 ff. 366v-367r.

⁶⁵ Carta del rey al virrey de Sicilia [14 de julio de 1569], SP lib. 841 f. 367r.

⁶⁶ Consulta del Consejo de Italia [21 de enero de 1570], SP 2 s.f.

⁶⁷ Cf. doc. n^o 10. El final del memorial de Ferigo es de redacción oscura, quizás porque el copista que lo trasladó se saltó alguna línea.

⁶⁸ Carta del rey al virrey de Nápoles [8 de agosto de 1570], SP lib. 491 f. 110r.

⁶⁹ Carta del rey al virrey de Nápoles [8 de agosto de 1570], SP lib. 491 f. 110v.

⁷⁰ La onza de oro, de un peso aproximado de 28,7 g, era una moneda muy usada en Sicilia y equivalía a 50 reales de vellón castellanos. Si tenemos en cuenta que once reales y un maravedí hacían un ducado (=375 maravedís), doscientas onzas (10.000 reales) equivalían a poco más de 906 ducados, algo menos que la cantidad total de la limosna.

rey ordenó al virrey de Sicilia que averiguase la deuda y le pagara con toda brevedad⁷¹. En resumen, a juzgar por las órdenes reales, parece que la embajada de Ferigo en nombre de los coroneos sicilianos y napolitanos se vio coronada por el éxito. Con todo, como vamos a ver, no siempre las órdenes reales se cumplían estrictamente, principalmente por falta de fondos.

La embajada de Ferigo introdujo un elemento de discordia entre los coroneos griegos y albaneses de Nápoles. En un memorial de ese mismo año de 1569 los albaneses se quejaban de no haber cobrado su parte, mientras que a los griegos se les había pagado todo. Según dicen en él, la pobreza había impedido a muchos albaneses dispersos por el reino presentarse en Nápoles a cobrar. Ahora habían tenido noticia de que el rey, a petición de los griegos, había ordenado que se les pagaran los atrasos y en el futuro se les pagara puntualmente, pero ellos no habían quedado incluidos en la provisión, según afirman, «por defecto de un asserto procurador de la nación griega que en esta corté está», en alusión a Ferigo, al que acusan de haberse arrogado (“asserto”) la condición de procurador suyo. Por ello decidieron escribir al rey para que ordenara al virrey incluirlos entre los beneficiarios. Piden que se saque información, de boca de los más ancianos, de quiénes son verdaderos coroneos, para evitar abusos y ahorrar a la Cámara⁷² hasta 2.000 ducados. Sugieren que los que no estuvieron en la defensa de Corón y han cobrado indebidamente devuelvan lo cobrado y no reciban más ayudas en el futuro, y que se contenten con las franquicias que tienen. Acusan a los griegos de “audacia”, porque «siempre procuran de importunar a Vuestra Majestad y a sus ministros sin hazer servicios como han hecho los supplicantes, que siempre se ocupan en servir a Vuestra Majestad con aquella voluntad que deven». Una vez más el rey encargó al virrey hacer justicia a los suplicantes⁷³, lo que no impidió que los privilegios de los coroneos siguieran incumpléndose de forma reiterada. En un nuevo memorial de 1579 se quejaban de que les hacían pagar impuestos y pedían que se les devolviera todo lo pagado indebidamente y se les respetaran sus franquicias. Nuevamente el rey encargó al virrey que diera «a los supplicantes en su pre-

⁷¹ Carta del rey al virrey de Nápoles [8 de agosto de 1570], SP lib. 841 f. 366r.

⁷² La Cámara de la Sumaria se encargaba de la administración financiera del reino. Su jurisdicción se extendía a asuntos como las tierras de la corona, la recaudación de impuestos, los oficios venales de la administración, aduanas, salinas, puertos, caballerizas, consulados de la seda y lana, astilleros navales, cecas, etc. Cf. HERNANDO SÁNCHEZ (1994: 209-222).

⁷³ Cf. doc. n° 8.

tensión breve y entero cumplimiento, de manera que contra ella no reciban agravio»⁷⁴.

Las exenciones fiscales tuvieron un efecto llamada sobre otros grupos de población balcánica. Así parece desprenderse de un memorial presentado por Nicolás Dracoleo en 1580⁷⁵. En él dice que ha recogido y llevado a Nápoles a algunos grupos de albaneses que habían luchado en Lepanto, para los que pide exención de pagos ordinarios y extraordinarios por un periodo de diez años, como se había concedido a otros albaneses del reino. El rey ordenó al virrey de Nápoles que hiciera por ellos lo que pudiera, pero cumpliendo las órdenes que tenía en la materia⁷⁶. Hacia 1580 los privilegios fiscales y las limosnas se habían extendido fuera del círculo para el que el emperador los había previsto inicialmente. Ya desde el principio se había incluido en el reparto de las ayudas a algunos griegos que no eran naturales de Corón. Un caso notable fue el de Manuel Accidas de Rodas⁷⁷, que por su vida ejemplar fue incluido en la lista del reparto de trigo y en 1574 pidió ser admitido, con su familia, en la lista reelaborada de beneficiarios⁷⁸. Pero los casos de inclusiones fraudulentas eran, al parecer, mucho más frecuentes. Ante esta situación, Felipe II quiso poner orden en el reparto del trigo y dinero a los coroneos sicilianos. En una carta al virrey Marco Antonio Colonna (1577-1584) del 3 de julio de 1581 le recuerda que el emperador había dispuesto que los hijos de los coroneos y modoneos no heredasen los privilegios de los padres. A pesar de ello, se habían producido abusos y los habían heredado no sólo coroneos, sino incluso griegos de otros orígenes⁷⁹. Para evitarlo, le pidió que hiciera una relación de lo que se había hecho en este asunto: lo que se había mandado dar, lo que quedaba y los griegos

⁷⁴ Cf. doc. n.º 11.

⁷⁵ Dracoleo (Δρακολέος), como Ferigo, pertenecía a una familia coronea distinguida que había abandonado Corón para seguir al emperador. Sirvió a éste y a su hijo Felipe II durante cincuenta años. Se casó con Paula Láscaris, con la que tuvo diez hijos, cuatro varones y seis mujeres, una de las cuales se casó con Jerónimo Combis, superintendente general del servicio español de espionaje de Nápoles. Cf. FLORISTÁN (2015).

⁷⁶ Cf. doc. n.º 13.

⁷⁷ Sobre él, cf. FLORISTÁN (2013).

⁷⁸ SP lib. 844 fs. 43v-44r [9 de octubre de 1574].

⁷⁹ Una relación de la Cámara de la Sumaria de Nápoles del 25 de septiembre de 1578 afirma que la mayoría de los coroneos había muerto y cifraba los supervivientes 60 (Ambrasi 1961: 163). En 1614 Victoria Ralis, patrona de la iglesia de los griegos de Nápoles, acusó a la Confraternidad de alteración de sus libros de registro, en los que se habría incluido a griegos de otros orígenes, porque los coroneos ya habían muerto (Ambrasi 1961: 167).

que aún vivían⁸⁰. Cinco meses después, el 4 de diciembre, le urgió para que mandara la relación, «para que se acabe de echar a un cabo y quitarles la ocasión de una vez de importunar que hasta agora han tenido»⁸¹.

Las medidas adoptadas repercutieron en la situación de los coroneos sicilianos, porque introdujeron un mayor control de los beneficiarios de las limosnas y exenciones. Juan de Vega les había asignado una limosna anual de mil ducados extensible a sus hijos y les había concedido un dinero para dotar a sus hijas. A finales de la década de 1580, sin embargo, coincidiendo con el virreinato de Diego Enríquez de Guzmán, conde de Alba de Liste (1585-1591), se ponían dificultades a los hijos para el cobro de la limosna y no se les repartía el trigo asignado. Los coroneos intentaron revertir la situación con diversos memoriales, pero no parece que lo lograran. En un memorial que no he podido localizar pidieron al rey que ordenara al virrey que protegiera a sus hijos, pero Felipe II se limitó a hacerlo en términos vagos, exhortándolo a cumplir las órdenes dadas. Con otro memorial posterior le recordaron que no había más órdenes que las del emperador y las del propio Felipe II en su favor y le pidieron de nuevo que escribiera al virrey ordenándole favorecer a sus hijos. Su petición se fundaba en una interpretación particular que hacían de la orden de Carlos V. Éste había establecido una cantidad fija para repartir entre los emigrados y las viudas y huérfanos de los fallecidos en Corón en compensación por sus pérdidas. Conforme iban falleciendo los beneficiarios, su paga pasaba a otros emigrados vivos o, con el paso de los años, se amortizaba. Los coroneos, por su parte, pedían que se incluyera a sus hijos en el reparto porque consideraban que también habían perdido sus bienes en servicio del emperador. El rey, sin embargo, no modificó su respuesta anterior y ordenó a Alba que hiciera lo que le pareciera más conveniente, «guardando las órdenes últimamente dadas en respecto de los dichos griegos»⁸².

Durante esos años menudearon las peticiones de los griegos de Sicilia, que tuvieron siempre la misma respuesta: cumplimiento de las órdenes dadas. En 1586 los coroneos de Mesina pidieron respeto para sus privilegios y el Consejo pidió que el virrey informara sobre ellos⁸³. En 1587 los coroneos de Sicilia

⁸⁰ Cf. doc. n° 14.

⁸¹ Cf. doc. n° 16.

⁸² Cf. doc. n° 20.

⁸³ SP lib. 293 s.f. [14 de diciembre de 1586].

pidieron que se hiciera con ellos lo mismo que con sus padres, pero el Consejo de Italia recomendó que se cumpliera lo decidido⁸⁴. Meses después pidieron una carta de recomendación para el virrey sobre el reparto de la limosna, y el Consejo nuevamente recomendó al rey que se guardaran las órdenes dadas⁸⁵. Los coroneos de Palermo solicitaron una carta de recomendación, que el Consejo les dio⁸⁶, pero otra petición de carta de recomendación para que el virrey hiciera con ellos lo mismo que con sus padres recibió la misma respuesta: que se observaran las órdenes dadas últimamente⁸⁷. En 1589 los coroneos de Mesina reclamaron el pago de la salma de trigo que se les daba cada año, porque hacía ocho que no la recibían. El rey pidió al virrey información y su parecer⁸⁸. Tres años después, en 1592, se quejaron de los impedimentos que se les ponía a la exención fiscal y pidieron remedio. El rey ordenó por enésima vez al virrey que no se les hiciera agravio en contra de sus privilegios⁸⁹.

No era mejor la situación de los coroneos de Nápoles. Si Pedro de Toledo había establecido que las provisiones de los fallecidos pasaran a su viuda, hijos y familiares más cercanos, años después el duque de Alcalá (1559-1571) y sus sucesores incumplieron la orden, de forma que las viudas y huérfanas de los griegos fallecidos quedaban en situación calamitosa, «estando in periculo di andar a mala via». En el seno de la comunidad griega comenzó a plantearse el problema de las mujeres y doncellas de su nación, que años después intentó resolverse mediante la construcción de una casa de acogida (*cf. infra*). En 1583 los coroneos pidieron que se les confirmara la limosna y se ordenara que las pensiones incluidas en los 5.000 ducados pasaran, a la muerte de sus beneficiarios, a sus mujeres, hijos y parientes cercanos, como se hacía antes. Una vez más el rey ordenó al virrey que les hiciera justicia, pero observando las órdenes dadas sobre su entretenimiento⁹⁰. Un año después reclamaron el pago de las mil salmas de trigo que se les daban cada año, a lo que el Consejo de Italia contestó recomendando una vez más el cumplimiento de las órdenes⁹¹. Finalmente, en

⁸⁴ SP lib. 294 s.f. [18 de noviembre de 1587].

⁸⁵ SP lib. 294 s.f. [27 de abril de 1588].

⁸⁶ SP lib. 294 s.f. [27 de abril de 1588].

⁸⁷ SP lib. 294 s.f. [27 de junio de 1588].

⁸⁸ SP lib. 295 s.f. [12 de junio de 1589].

⁸⁹ *Cf.* doc. n° 21.

⁹⁰ *Cf.* doc. n° 17.

⁹¹ SP lib. 293 s.f. [24 de octubre de 1584].

1593 pidieron confirmación de sus privilegios, que algunos intentaban anular por la vía de los hechos. El Consejo de Italia sugirió al rey que les diera una carta de recomendación en buena forma⁹². Felipe II pidió al virrey que les favoreciera en todo lo posible⁹³.

Tras las peticiones de Demetrio Ferigo y Nicolás Dracoleo en 1569 y 1580 de respeto de las exenciones y limosnas de los coroneos, en 1598-1600 le correspondió el turno a Teodoro “Trachi Chochi” (*sic*; ζτράτσης Τσότσης?). Teodoro era, como Ferigo y Dracoleo, de familia coronea. Su abuelo, padre y tío (de éste se dice que era “arzobispo de Corón”)⁹⁴ abandonaron la plaza para seguir la bandera del emperador. Sirvieron a éste y a Felipe II. A cambio su abuelo recibió una renta de cien ducados, y su tío, de cuatrocientos. En 1598 Teodoro pidió, en su nombre y en el de los demás coroneos de Nápoles, el mantenimiento de los privilegios, en especial de las exenciones fiscales, porque el año anterior habían tenido que pagar dacios y gabelas. El registro de la consulta del Consejo de Italia no deja claro el sentido de la respuesta que recibió (“lo que se ha respondido a otros memoriales de griegos”), pero parece probable que, como en otros casos, fuera remitido al virrey para que éste hiciera por él lo que pudiera⁹⁵. Dos años después volvió a solicitar el respeto de sus privilegios, en especial, de las inmunidades, exenciones y franquezas que tenían los liparotes. En esta ocasión el Consejo pidió que mostraran pruebas de esos privilegios para confirmarlos⁹⁶. Teodoro pidió además para sus herederos y sucesores los cien ducados de renta que había tenido su abuelo y a cambio prometió renunciar a los 400 de su tío. El Consejo propuso al rey darle una carta de recomendación⁹⁷, que tiene fecha de unas semanas después⁹⁸.

La llegada al trono de Felipe III no trajo cambios en la política de reparto de las limosnas. En una instrucción del 30 de noviembre de 1602⁹⁹ el rey encargó al virrey de Sicilia que cumpliera las órdenes del emperador y de su

⁹² SP lib. 296 s.f. [9 de junio de 1593].

⁹³ Cf. doc. n° 22.

⁹⁴ Se trataría de Benedicto, que salió de la ciudad con las naves de Andrea Doria. Corón era sede episcopal, no arzobispal.

⁹⁵ SP lib. 298 s.f. [22 de abril de 1598].

⁹⁶ SP lib. 299 s.f. [11 de septiembre de 1600].

⁹⁷ SP lib. 299 s.f. [25 de septiembre de 1600].

⁹⁸ SP lib. 524 f. 68v [5 de noviembre de 1600].

⁹⁹ Cf. doc. n° 24.

padre y le ordenó que las limosnas que fueran quedando vacantes se extinguieran en beneficio de la corte, salvo caso «que no aya quedado alguno de los que entonces vinieron tan necesitado, que os parezca que se empleará bien en él el darle alguna cosa, aunque habiendo pasado tantos años, es de creer que no avrá ninguno dellos». Se quería así poner remedio al abuso de que otros griegos se quedaran con las ayudas que vacaban. Con carta del 6 de marzo de 1603 el virrey acusaba recibo de la orden e informaba de que la había hecho registrar, para que los virreyes que le sucedieran la cumplieran. El rey aprobó su proceder¹⁰⁰.

La medida, sin embargo, suscitó oposición. Jacobo Micheleto y otros griegos elevaron una petición al marqués de Gerace, capitán general del reino de Sicilia, de la que el virrey informó con carta del 25 de septiembre de 1604. Como ya se ha dicho, los coroneos sicilianos hacían una interpretación distinta de la orden de Carlos V sobre el reparto de la ayuda de mil ducados. El rey, sin embargo, se mantuvo firme en su decisión y el 10 de agosto de 1605 mandó al virrey que cumpliera la orden de extinción de los entretenimientos según quedaran vacantes¹⁰¹. El virrey contestó el 21 de octubre de ese año que la haría cumplir, y el 28 de marzo de 1606 el rey se dio por enterado¹⁰². Jacobo Micheleto era probablemente hijo de Antonio Micheleto, natural de Corón. Éste había tenido en 1561 un problema con la aduana de Mesina por la exportación de unos tejidos de raso al Zante por valor de 200 escudos. Como no declarara el flete, los aduaneros le confiscaron la mercancía por contrabando, sin saber que como coroneo estaba exento del pago de los derechos de aduana. Diez años después, en 1571, solicitó la devolución de esa cantidad y el rey ordenó hacerle justicia¹⁰³. En 1583 Antonio pidió que se le pagara su parte de la limosna concedida a los coroneos, primero en el reino de Nápoles, luego en el de Sicilia, y en ambos casos el Consejo de Italia lo remitió al virrey¹⁰⁴. Por último, en 1591 pidió ampliación de su entretenimiento en beneficio de un hijo suyo, quizás este Jacobo, que le fue denegada¹⁰⁵.

¹⁰⁰ Cf. doc. n.º 26.

¹⁰¹ Cf. doc. n.º 28.

¹⁰² Cf. doc. n.º 29.

¹⁰³ Carta del rey al virrey de Sicilia [8 de agosto de 1571], SP lib. 842 f.3v.

¹⁰⁴ Consultas del Consejo de Italia [28 de marzo y 1 de julio de 1583], SP lib. 292 s.f.

¹⁰⁵ Consulta del Consejo de Italia [5 de julio de 1591], SP lib. 295 s.f.

3.- SITUACIÓN ECONÓMICA DE LOS ENTRETENIDOS Y SUS FAMILIAS

La situación económica de los entretenidos griegos y albaneses durante su servicio y tras él es asunto recurrente en sus memoriales. Los entretenidos estaban obligados a residir en el reino y acudir en persona, o mediante apoderado, a cobrar su sueldo. Cuando eran destinados fuera de él a algún servicio, como la guerra de Flandes o algún viaje a levante, su familia quedaba desamparada, porque no podían acudir en persona a cobrar el sueldo. Por ello en 1598 solicitaron que lo pudiesen hacer sus mujeres e hijos mediante fe de vida. Pidieron también que en esos casos de servicio exterior se les adelantara un año de sueldo para comprar armas, caballos, etc. El Consejo de Italia sugirió que se pidiese el parecer del virrey¹⁰⁶, y el rey le preguntó si había algún inconveniente en acceder a la petición¹⁰⁷. Un año antes los capitanes, tenientes, alféreces y otros oficiales albaneses y griegos habían solicitado que a su vuelta de sus servicios en Flandes y otros lugares se les asignaran en Nápoles plazas de armas sin obligación de servir. En este caso el Consejo sugirió que se les diese una carta de recomendación para el virrey¹⁰⁸. En la carta, que se retrasó dos años, el rey le ordena que al regreso de sus misiones les provea de plazas de armas en las compañías del reino sin obligación de servir, salvo en caso de armada y otras situaciones de emergencia, para que puedan mantenerse hasta que se les asigne el premio merecido por sus servicios¹⁰⁹.

Los griegos y albaneses servían mayoritariamente en compañías de caballería ligera. Parece que durante un tiempo también sirvieron a pie o a caballo en las compañías de la infantería española. Esta posibilidad, sin embargo, había desaparecido ya en los primeros años del s. XVII. En 1603 los griegos pidieron licencia para seguir haciéndolo, pero el Consejo de Italia se la denegó con un rotundo “no ha lugar”¹¹⁰. La explicación de esta petición hay que buscarla en la evolución de la táctica militar que se estaba produciendo en esa época. La caballería ligera, que tan destacado papel había jugado en las guerras de Italia y Centroeuropa en la segunda mitad del s. XV y primera del s. XVI, comenzó a declinar y a perder terreno frente a la caballería pesada, más efectiva

¹⁰⁶ SP lib. 298 s.f. [11 de febrero de 1598].

¹⁰⁷ SP lib. 519 f. 240v [26 de febrero de 1598].

¹⁰⁸ SP lib. 298 s.f. [17 de diciembre de 1597].

¹⁰⁹ SP lib. 522 f. 120r-v [26 de octubre de 1599].

¹¹⁰ SP lib. 300 s.f. [9 de julio de 1603].

por la capacidad de fuego de sus armas. Parece que en esta situación los griegos y albaneses quisieron buscar acomodo en la infantería española, lo que les fue permitido durante un tiempo, pero luego se les negó.

4.- PETICIONES DE AMPARO DE LAS COMUNIDADES DE GRIEGOS Y ALBANESES DE NÁPOLES Y SICILIA

Como hemos visto, los griegos y albaneses establecidos en Nápoles y Sicilia gozaron desde el principio de la protección real. Pese a ello, fueron víctimas de abusos y arbitrariedades por parte de las autoridades locales (barones y ciudades) que los virreyes no siempre quisieron o pudieron atajar, a pesar de las órdenes reiteradas que recibían de la corte en este sentido. En un apartado anterior he repasado las quejas que he podido localizar sobre el incumplimiento de los privilegios de los coroneos. En éste recojo las noticias conservadas sobre su situación e integración social en sus nuevos asentamientos. Son de naturaleza más variada que las del capítulo anterior: peticiones de defensa contra los abusos de los barones, quejas por agravios, peticiones de cargos, etc.

Empezamos por el capítulo de los abusos. En 1561 los griegos de Campomarino (Molise) se quejaron del trato que recibían de su señor, el duque de Termoli. Dicen en su memorial que les obligaba a guerrear y les tomaba sus caballos por un precio inferior a su valor, para la defensa de la costa contra turcos y corsarios. Pidieron al rey que ordenara al duque que no les obligara ni a una ni a otra cosa, porque ellos se comprometían a mantener armas y caballos para la defensa del territorio. El rey ordenó al virrey duque de Alcalá (1559-1571) que les hiciera justicia¹¹¹.

Otro abuso del que encontramos quejas es el intento de barones y ciudades de quitarles sus tierras. Cuando se establecieron en Nápoles, los griegos y albaneses recibieron para su mantenimiento tierras baldías que roturaron y pusieron en cultivo. Estas tierras eran de propiedad real, feudal o comunal. En las de propiedad real no parece que hubiera conflictos, pero no se puede decir lo mismo de las otras dos. Con un memorial del 8 de agosto de 1563 los albaneses y griegos de Nápoles presentaron al rey las quejas siguientes: i) que

¹¹¹ Cf. doc. nº 3.

pagaban impuestos ordinarios y extraordinarios cuando antes sólo pagaban un ducado en concepto de fogaje; ii) que los barones y oficiales los maltrataban en causas civiles y criminales; iii) que sufrían presiones para abandonar sus tierras, que de este modo pasaban a manos de los barones después de que ellos las hubiesen roturado. Como no tenían dinero para defenderse de estos agravios, pidieron al rey que se les tratara como vasallos y naturales del reino, no como foráneos. El rey ordenó al virrey que no permitiera que fueran molestados y agraviados¹¹².

Años después la queja vino de los habitantes de San Chirico Nuovo (*cf. supra*). Sus vecinos habían tenido desde antiguo la propiedad de unos bosques y tierras, tanto en tiempo de su señor, el duque de Monteleón¹¹³, como antes y después. Con posterioridad el duque vendió el casal y ellos pasaron a ser un bien demanial, pero la vecina comunidad de Tolve movió litigios contra ellos por sus posesiones y se quedaron sin tierras para sembrar y apacentar sus ganados. Se vieron así obligados a abandonar San Chirico y emigrar a otros lugares, circunstancia que la comunidad de Tolve aprovechó para apoderarse de sus bienes. En un memorial del 16 de junio de 1584 los habitantes del casal –pocos, pobres y la mayoría sirviendo en Flandes– pidieron al rey que los protegiera de las agresiones de los habitantes de Tolve para que el casal no quedara deshabitado. El rey ordenó al virrey duque de Osuna (1582-1586) que les hiciera justicia¹¹⁴.

Aunque no se trate propiamente de un abuso, incluyo en este apartado el caso de los “continos” de la nación griega, que pone de manifiesto, por un lado, su integración en el sistema político y social del reino, por otro, la defensa que hacían de sus distinciones y privilegios. Los “continos” (“continuos”, i.e. “familiares”) eran servidores allegados a un señor al que prestaban fidelidad y obediencia a cambio de sus favores. En tiempo de Pedro de Toledo (1532-1553) y antes, de los cien continos que tenía el virrey, seis plazas correspondían a griegos. Posteriormente se redujeron a tres o cuatro, para luego desaparecer. En 1564 los gentiles hombres griegos pidieron la provisión de las seis plazas que

¹¹² *Cf.* doc. nº 5.

¹¹³ Ettore Pignatelli Carafa, virrey de Sicilia (1517-1534), fue nombrado en 1527 por Carlos V duque de Monteleón, título nobiliario del reino de Nápoles. De su matrimonio con Diana Folch de Cardona nació Camilo Pignatelli y Folch de Cardona, II duque de Monteleón (1535-1583). Por las fechas es posible que sea éste el aludido.

¹¹⁴ *Cf.* doc. nº 18.

siempre habían tenido, aduciendo que otras naciones tenían muchas más. El rey los remitió al virrey, al que pidió que hiciera por ellos lo que pudiera¹¹⁵.

Pasemos ahora al capítulo de agravios. Entre ellos destaca la prohibición de portar armas y montar a caballo dictada por el duque de Alcalá contra los albaneses de Nápoles so pena de cinco años de remo en galeras¹¹⁶. Encuentro una primera alusión a esta prohibición en un memorial de los albaneses de 1569. Se les prohibió también servir como hombres de armas y se ordenó que fueran despedidos los que estuvieran haciéndolo. Según parece, la prohibición afectaba al servicio en compañías de infantería, pero no en escuadrones de caballería ligera como estradiotes. En su memorial los albaneses afirman llevar 150 años al servicio de la corona en puestos destacados y haber participado en todas las guerras, en especial, en la última de Flandes¹¹⁷. Por todo ello piden a Felipe II que les devuelva su honor y ordene al virrey que puedan viajar por el reino como otros particulares y servir como hombres de armas. La parte final del memorial nos da la clave de la prohibición dictada: al parecer, algunos albaneses habían cometido un delito que no se especifica y el virrey, en lugar de identificar y castigar a los culpables, había tratado a toda la nación por igual como rebelde¹¹⁸. En respuesta a su queja, una vez más el rey pidió al virrey que no los agraviara¹¹⁹.

Diez años después la situación volvió a repetirse. El 30 de diciembre de 1579 los esclavones y albaneses de Nápoles se quejaron en un memorial de los agravios que sufrían. Recuerdan sus servicios a lo largo de generaciones, contra los franceses en las guerras de Nápoles con dieciséis escuadrones, y en aquel momento en Flandes con tres compañías y en Lombardía, sin haber recibido nunca una acusación. Piden servir libremente en las compañías de infantería como lo hacían en la caballería ligera, y moverse con entera libertad como las

¹¹⁵ Cf. doc. n° 6.

¹¹⁶ Cf. GIURA (1984: 122).

¹¹⁷ Se refieren a los primeros compases de la guerra de los Ochenta años tras la revuelta de 1566, quizás a la batalla de Jemmingen (Jemgum, Frisia Oriental: 21 de julio de 1568), en la que el duque de Alba derrotó a Luis de Nassau.

¹¹⁸ Los hechos no eran nuevos. Ya en 1492 diversos territorios del reino se habían quejado de los delitos y robos que cometían los emigrados albaneses. En el Parlamento general celebrado en Nápoles en 1536 diversas poblaciones del reino los acusaron de hurtos, homicidios y otros delitos y pidieron que se les obligara a residir en ciudades amuralladas para un mejor control. Un decreto del 4 de septiembre de 1539 les prohibió llevar una vida seminómada en casales y lugares abiertos y ordenó que se retiraran a tierras amuralladas o a ciudades. Cf. GIURA (1984: 122); PETTA (2000: 85).

¹¹⁹ Cf. doc. n° 9.

demás naciones. Una vez más la raíz del conflicto estuvo en la aplicación indiscriminada de un castigo por el delito de unos pocos. Por el tiempo transcurrido y por la ausencia de una referencia retrospectiva no parece probable que se refieran a los mismos hechos de 1569. Los esclavones y albaneses piden que el virrey se informe de sus méritos y les retribuya según ellos. El rey ordenó al virrey hacer un informe y remitirlo junto con su opinión, para que se pudiera tomar la decisión más conveniente¹²⁰.

De dos años después (1581) es un memorial presentado en nombre de los griegos y albaneses de Nápoles por Teodoro Crescia¹²¹, en el que se plantean las mismas cuestiones. En él evocan los servicios prestados a los españoles en el reino en el s. XV. Mencionan la ayuda dada al rey “Fernando el Viejo” (Ferrante I, 1458-1494), cuando estaba sitiado en Barletta por los franceses, por Jorge Castriota, que con 4.000 hombres lo libró del asedio¹²². Desde entonces –dice el memorial– los albaneses y griegos habían servido a la monarquía no sólo en Nápoles, sino en toda Italia, Alemania y Flandes. Pero como ambas naciones no tenían un príncipe que las defendiera, eran acusados de todo lo malo que sucedía en el reino, y por ello se había publicado una pragmática por la que se les prohibía montar a caballo y portar armas. Piden que se revoque la prohibición, porque así podrán estar preparados para la guerra, y que se castigue sólo a los culpables de los delitos, no a toda su nación. A cambio ofrecen dos o tres mil hombres a pie o a caballo cuando se necesiten. Una vez más el rey pidió al virrey información y su parecer¹²³.

¹²⁰ Cf. doc. nº 12.

¹²¹ Teodoro Crescia pertenecía a una familia albanesa que en 1591 llevaba cien años de servicio a la corona, por lo que su establecimiento en el reino de Nápoles se habría producido a finales del s. XV. Estuvo en las guerras de Piamonte, Alemania y Flandes en tiempo del emperador. En 1567 pasó a Flandes con el duque de Alba para reprimir los levantamientos. Sirvió como capitán de caballería ligera en Nápoles. Fue padre de Jorge, Pablo y Nicolás Crescia, que también sirvieron a la corona. Nicolás murió en Calais y los otros dos hermanos se disputaron a la muerte de su padre los 450 ducados que tenía de pensión. Pidieron también la confirmación del título de nobleza y del privilegio de familiaridad que el emperador le había concedido.

¹²² Tras ser derrotado por los angevinos en 1460 en la batalla de Sarno, en 1462 una revuelta nobiliaria obligó a Ferrante I a refugiarse en Barletta, a la que puso sitio el ejército francés. La llegada de Jorge Castriota con su ejército le permitió romper el cerco, derrotar a los franceses en Troia (Foggia, Apulia) y entrar victorioso en Nápoles como rey. Cf. LEH (1843: 10-13).

¹²³ Cf. doc. nº 15.

5.- PETICIONES EN ASUNTOS RELIGIOSOS Y CONSTRUCCIÓN DE UN ASILO EN NÁPOLES

El segundo gran ámbito en el que se encuadran los memoriales de griegos y albaneses, por detrás de las peticiones de respeto de los privilegios y ayudas que les había concedido el emperador, es el religioso. En 1587 los rectores de la cofradía mayor de Sta. Marina de los griegos de Mesina pidieron al rey que los recomendara al virrey, conde de Alba de Liste, para el reparto de las limosnas del reino. El Consejo de Italia sugirió al rey que pidiera información al virrey¹²⁴. Un año después la misma cofradía pidió una ayuda de las limosnas que se repartían a las iglesias y lugares píos, para celebrar la procesión de jueves santo. El rey exhortó al virrey a hacer por ellos lo que estuviera en su mano¹²⁵. Otro tanto pidieron los rectores de la iglesia de San Jorge de los griegos de Mesina¹²⁶, y el Consejo recomendó remitirlos al virrey¹²⁷. Años después, en 1599, los griegos de Mesina representaron al nuevo rey Felipe III la mala situación en la que se encontraba la iglesia de San Jorge: sin renta para mantener un sacerdote, se iba arruinando con el paso del tiempo. Pidieron por ello una limosna para el sustento de un clérigo que la atendiera, como la que había concedido Felipe II a la iglesia de San Nicolás¹²⁸. Propusieron que el dinero se sacara de los entretenimientos de los coroneos que quedaran vacantes. El rey pidió al virrey información sobre este asunto: si la iglesia tenía alguna renta, si se administraban en ella los sacramentos, si convenía asignarle una limosna, cuánta sería necesaria y de qué partida se podía sacar, y cuánta había concedido su padre a la iglesia de San Nicolás¹²⁹. Años antes, en 1592, los griegos de Mesina habían solicitado que se dedicaran a ésta cincuenta de los mil ducados que se repartían anualmente a los coroneos. El Consejo de Italia recomendó que se pidiera información al virrey con su parecer¹³⁰. No he localizado esa información, pero parece que fue favora-

¹²⁴ SP lib. 294 s.f. [14 de octubre de 1587].

¹²⁵ Cf. doc. n° 19.

¹²⁶ En la visita que hizo el arzobispo Lombardi en 1587 la iglesia era oficiada por un sacerdote llamado Constantino de Corón, cf. RODOTÀ (1758-63): vol. I, pág. 461.

¹²⁷ SP lib. 294 s.f. [26 de octubre de 1587].

¹²⁸ La iglesia de San Nicolás de Mira, construida en 1410, fue asignada en 1533 a los coroneos, cf. RODOTÀ (1758-63): vol. III, pág. 116.

¹²⁹ Cf. doc. n° 23.

¹³⁰ SP lib. 296 s.f. [9 de marzo de 1592].

ble, a juzgar por lo que leemos en la petición de 1599 para la iglesia de San Jorge. En Siracusa, por su parte, la escasez de la renta que tenía la iglesia de San Infantino impedía la celebración ordinaria de los oficios y la administración de los sacramentos. Además, en 1615 estaba necesitada de ornamentos y reparaciones, por ser vieja. Ese año Felipe III le concedió una limosna de mil escudos de espolios y frutos de iglesias sedevacantes para su reparación, compra de ornamentos y objetos de culto y para el mantenimiento de sus ministros¹³¹.

La vida religiosa de la comunidad griega de Nápoles tenía como centro la iglesia de los santos Pedro y Pablo, en la que tenía su sede la Confraternidad de griegos de la ciudad. La iglesia tenía como protector a un consejero del rey que nombraban los virreyes. Los sacerdotes que la atendían eran mantenidos por los propios griegos con el grano por ducado que se detraía del sueldo de todos los entretenidos con destino a la iglesia de Santiago de la Nación Española¹³², pero que por concesión real los griegos podían destinar a los sacerdotes de su nación¹³³. En marzo de 1592 pidieron al rey no ser molestados y poder vivir como en el pasado¹³⁴. Tres meses después solicitaron una carta de recomendación para el embajador en Roma. Al parecer, querían que el papa les confirmara los breves apostólicos por los que se les había permitido el libre ejercicio de su rito (*cf. supra*). En un primer momento el Consejo de Italia se desentendió del asunto, pero meses después aconsejó al rey que recabara el parecer del virrey, tras haber consultado éste al arzobispo de Palermo, al obispo de Agrigento, que estaba informado sobre el asunto, y al archimandrita¹³⁵. En 1597 los griegos de Nápoles pidieron al rey que intercediera ante el papa para que su iglesia, que estaba bajo la jurisdicción del ordinario latino, quedara bajo la del capellán mayor del reino. La respuesta real fue negativa¹³⁶.

¹³¹ *Cf.* doc. n.º 32.

¹³² La basílica de Santiago de los Españoles (San Giacomo degli Spagnoli), en la piazza Municipio de Nápoles, fue comenzada por el virrey Pedro de Toledo en 1540 y asociada a un hospital de pobres adyacente. En 1812 fue incluida en el Palazzo San Giacomo mandado construir por Fernando I de Borbón.

¹³³ El ducado de oro de Nápoles se dividía en once carlines y cinco granos (un carlín = diez granos), y el de plata, en diez carlines. El ducado de Nápoles equivalía a 16 reales y 28 maravedís de vellón, frente a los 11 reales y un maravedí del ducado castellano.

¹³⁴ SP lib. 296 s.f. [6 de marzo de 1592].

¹³⁵ SP lib. 296 s.f. [13 de mayo y 7 de agosto de 1592]. Por los consultores, parece que la petición afectaba más bien a los griegos de Sicilia.

¹³⁶ SP lib. 298 s.f. [17 de diciembre de 1597]. Las bulas *Romanus pontifex* de Pío IV, del 16 de febrero de 1564, y *Providentia romani pontificis* de Pío V, del 20 de agosto de 1566, habían puesto fin al régimen

En 1616 los rectores de la iglesia griega de Nápoles pidieron la puesta en libertad de unos galeotes griegos condenados al remo en las galeras del reino alegando que eran cristianos y que «aunque los ayan cautibado en navíos de turcos, los hazen yr por fuerça y no ban con su voluntad»¹³⁷. El rey pidió al virrey Osuna (1616-1620) que viera qué se podía hacer y le avisara de ello¹³⁸. Tres años después (1619) reiteraron su petición de que la iglesia fuera declarada “regia”, porque se mantenía con el dinero del rey y era para el servicio de sus entretenidos, y de que quedara bajo la protección del capellán mayor, para que ellos pudieran emplearse con más afán en el servicio real. En su memorial recuerdan que el rey les había dado una ayuda de costa de 1.500 ducados con los que estaban construyendo una casa de acogida para las mujeres e hijas de los griegos, y que el papa les había concedido por bula quedar fuera de la jurisdicción del ordinario y vivir conforme al rito griego católico¹³⁹.

La preocupación de la Confraternidad griega por las doncellas huérfanas de su nación venía de antiguo (*cf. supra*). El coroneo Andrés Condestable (Ἀνδρέας Κοντόσταυλος)¹⁴⁰, que había ocupado una posición destacada en ella, dejó a su muerte 1.250 ducados para dotar todos los años a dos o tres huérfanas griegas. Las sucesivas reformas de los estatutos de 1594, 1599 y 1620 fueron precisando las condiciones necesarias para recibir la dote: orfandad y nacionalidad griega de la doncella, que debía estar bautizada y crismada en la iglesia de los griegos; devolución de la dote si moría sin descendencia; matrimonio en la iglesia de los griegos y no en otras, aunque el novio fuera italiano o de otra nación; informes que los maestros de la Confraternidad debían sacar

canónico del concilio de Florencia, por el que las comunidades griegas de Occidente habían quedado exentas de la jurisdicción de los ordinarios latinos, y habían iniciado un proceso de “normalización” (*subessent ordinariis locorum*). Sobre este proceso, *cf.* PERI (1967, 1973, 1984).

¹³⁷ *Cf.* doc. n.º 33.

¹³⁸ E1732 s.f. [22 de noviembre de 1616].

¹³⁹ *Cf.* doc. n.º 34. La declaración de la iglesia como “regia” y su puesta bajo el capellán mayor del rey suponía sustraerla de la jurisdicción del ordinario latino. Sobre el empleo que los griegos hicieron de esta condición “regia” en sus enfrentamientos con la curia arzobispal de Nápoles, *cf.* AMBRASI (1961: 165ss).

¹⁴⁰ De familia noble, abandonó su patria y hacienda por seguir al emperador. Sirvió en diversas ocasiones bélicas en Italia y Alemania, en especial en la batalla de Serravalle (4ª guerra hispano-francesa, 1542-46), en la que resultó herido en una pierna. Se le asignó una plaza muerta de cinco ducados en Nápoles, que en 1577, siendo ya viejo, pidió se le incrementase a diez. El Consejo de Italia, reunido el 13 de enero de 1578, dejó el incremento en tres ducados, hasta un total de ocho.

sobre el novio, etc.¹⁴¹ También era antiguo el proyecto de construcción de una casa de acogida para las viudas y huérfanas o para las mujeres e hijas de los entretenidos cuando estaban ausentes del reino, pero no se materializó hasta los primeros años del s. XVII. El desencadenante fue la orden dada por el conde de Olivares (virrey 1595-1599) para que se detrajera del sueldo de los entretenidos griegos y albaneses un grano por ducado para el mantenimiento del colegio de doncellas españolas, en el que sus hijas no eran admitidas. Ya hemos visto que años antes habían conseguido que el grano por ducado de su salario destinado a la iglesia de Santiago de los Españoles fuera dedicado al sustento de su clero. En 1598 solicitaron al rey o que se admitiera a sus hijas en el colegio o que se les eximiera del nuevo pago. El rey ordenó al virrey hacer una de estas cosas¹⁴². La orden, sin embargo, no se cumplió, y se siguió descontando de sus sueldos el grano por ducado sin que las hijas de los griegos y albaneses tuvieran cabida en la casa de doncellas. Esta exclusión les convenció de la conveniencia de construir una casa propia de recogimiento. En un memorial fechado el 13 de junio de 1603 afirman que, por ser forasteros y en su mayoría muy pobres, sus mujeres e hijas quedan desamparadas cuando ellos mueren y corren peligro de descarriarse. Por ello han concebido la idea de fundar una casa de acogida, para evitar la ocasión de que se pierdan y para animar a otros griegos de levante a pasar al servicio de España. Piden algún dinero para ejecutar el proyecto, con el firme compromiso de gastarlo sólo en él. El rey ordenó al virrey de Nápoles que consultara la petición con su Consejo Colateral¹⁴³, se informara de la necesidad que había del asilo y de la cantidad que se necesitaría para construirlo, y le avisara de todo con su parecer y el del Colateral¹⁴⁴.

No he podido localizar el informe que el conde de Benavente (virrey 1603-1610) envió a la corte, pero por la documentación que generó sabemos que fue positivo. El 17 de diciembre de 1604 el Consejo de Italia se conformó con el parecer del virrey y del Colateral y propuso dar a los griegos una limosna de mil ducados para la construcción de la casa de acogida, pagaderos a medias entre

¹⁴¹ Cf. ΝΙΚΑΣ (1981-82: 307-316).

¹⁴² SP lib. 298 s.f. [12 de enero de 1598].

¹⁴³ Era el Consejo asesor del virrey en sus diversas funciones (legislación, oficios, gracias, asuntos militares y jurisdiccionales, etc.) Estaba integrado por el propio virrey, nobles locales y dos regentes de la Cancillería española, que luego se incrementaron a tres y cuatro. Era el órgano político del reino, equivalente al Consejo de Estado de la Monarquía. Cf. HERNANDO SÁNCHEZ (1994: 209-222).

¹⁴⁴ Cf. doc. nº 25.

Nápoles y Sicilia, y que el grano por ducado que se detraía de sus sueldos se destinara a su mantenimiento, consulta que el rey aprobó¹⁴⁵. Con despacho del 2 de marzo de 1605 ordenó a Benavente pagar los 500 ducados correspondientes a Nápoles, que debían salir, por un lado, de la contribución de los griegos a la casa de la soledad de Nápoles, por otro, de fondos extraordinarios¹⁴⁶. El 13 de abril del mismo año ordenó al duque de Figueroa, virrey de Sicilia (1602-1606), pagar los 500 ducados de su reino de cualesquiera dineros disponibles, ordinarios o extraordinarios¹⁴⁷.

La decisión real fue rápida, no así su cumplimiento. En 1613 la casa estaba fundada, pero la limosna aún no se había pagado, ni la de Nápoles ni la de Sicilia. A petición de los griegos el rey ordenó al nuevo virrey de Nápoles, conde de Lemos (1610-1616), que se les pagaran de una vez con toda brevedad los 500 ducados y que en adelante se les entregara con puntualidad el grano por ducado de los entretenimientos para el mantenimiento de la casa¹⁴⁸. Unos meses después hizo otro tanto con el virrey de Sicilia, duque de Osuna (1611-1616)¹⁴⁹. Esta última orden, sin embargo, no se cumplió y seis años después, cuando ya habían pasado quince de la concesión de la limosna, el rey instó al nuevo virrey de Sicilia, conde de Castro (1616-1620), a pagarla¹⁵⁰. De Nápoles no he encontrado más noticias, lo que no significa necesariamente que la limosna se hiciera efectiva tras la orden de 1613. La situación calamitosa de la Hacienda real, con compromisos de gasto muy superiores a los ingresos, hacía que los pagos se dilataran *sine die*, obligando a sus beneficiarios a acudir una y otra vez a la corte central o a las cortes virreinales a solicitar un dinero que no siempre llegaba y, si lo hacía, lo hacía con años de retraso¹⁵¹.

¹⁴⁵ SP lib. 364 s.f. = SP 10 s.f.

¹⁴⁶ Cf. doc. nº 30.

¹⁴⁷ Cf. doc. nº 27.

¹⁴⁸ Cf. doc. nº 30.

¹⁴⁹ Cf. doc. nº 31.

¹⁵⁰ Cf. doc. nº 35.

¹⁵¹ La inscripción conmemorativa de la construcción de la casa para doncellas, conservada a la entrada de la iglesia griega de Nápoles, fue publicada por De Lellis (1654: 208) y Meola (1790: 158-159), y con correcciones por Giura (1984: 129, n. 37) y Hassiotis (2000: 765). Dice así: *Deo Optimo Maximo. | Philippo III regnante, | domino Petro Giron Ossunae duce | inclito prorege Neapolis, | phratria Graecorum qui tyrannide | turcica patriis sedibus pulsi | Hispanorum et utriusque Siciliae | regum pietate et benignitate recepti | et munifica liberalitate nutriti | conservatorium honoris virginum | et mulierum suae nationis sub regia | protectione erigendum curavit, | viro illustri domino Ioanne*

BIBLIOGRAFÍA

- AMBRASI, D. (1961), «In margine alla immigrazione greca nell'Italia meridionale nei secoli XV e XVI. La comunità greca di Napoli e la sua chiesa», *Asprenas* 8, 165-185.
- ΒΑΚΑΛΟΠΟΥΛΟΣ, Α. (1976³), *Ίστορία τοῦ Νέου Ἑλληνισμοῦ*, vol. II, Θεσσαλονίκη.
- BELLI, C. (2002), «La comunità greca a Napoli. Una cerniera nel Mediterraneo fra oriente e occidente», en: *Integrazione ed emarginazione. Circuiti e modelli: Italia, Spagna nei secoli XV-XVIII*, a cura di L. Barletta, Napoli, pp. 453-483.
- Cenno storico intorno alla istituzione della chiesa e della Confraternità dei Nazionali Greci in Napoli dalla loro origine fino ad oggidì*, Napoli 1876.
- CERNIGLIARO, A. (1988), *Patriae leges privatae rationes. Profili giuridico-istituzionali del Cinquecento napoletano*, Napoli.
- ΧΑΖΙΩΤΗΣ, Ι. Κ. (1966), *Μακάριος, Θεόδωρος καὶ Νικηφόρος, οἱ Μελισσηνοί (Μελισσουργοί) (16ος-17ος αἰ.)*, Θεσσαλονίκη.
- (1969), «La comunità greca di Napoli e i moti insurrezionali nella penisola balcanica meridionale durante la seconda metà del XVI secolo», *Balkan Studies* 10, 279-288.
- (1981), «Sull'organizzazione, incorporazione sociale e ideologia politica dei greci a Napoli (dal XV alla metà del XIX sec.)», *Ἐπιστημονικὴ Ἐπετηρὶς τῆς Φιλοσοφικῆς Σχολῆς τοῦ Ἀριστοτελείου Πανεπιστημίου Θεσσαλονίκης* 20, 411-452.
- (1983), «La comunità greca di Napoli dal XV al XIX secolo», *Il Veltrò. Rivista della civiltà italiana* 27, 477-494.
- (2000), «Ο Ἕλληνας ζωγράφος τῆς Νεάπολης Βελισάριος Κορένσιος (1558-μετὰ το 1646) καὶ ἡ οἰκογένεια του», *Ενθύμησις Νικολάου Παναγιωτάκη*, Ηράκλειο, pp. 747-775.
- (2007), «Ósmosis cultural y mutación étnica: los italo-griegos e italo-albaneses de la Italia meridional», *Erytheia* 28, 197-217.
- (2011), «Las emigraciones griegas a la Italia meridional en los siglos XVI y XVII y su documentación simanquina», en: A. MARCOS MARTÍN (ED.), *Hacer*

Baptista Valenzuela Velasques regio | consiliario eiusdemque phratrīae protectore, | capitano Hieronymo Combi, Bellisario Corenzi, | domino Stauro Apsara gubernatoribus. MDCXVII. Sobre Combis, cf. FLORISTÁN (2015); sobre Corentzis, cf. ΧΑΖΙΩΤΗΣ (2000).

- historia desde Simancas. Homenaje a José Luis Rodríguez de Diego*, Valladolid: Junta de Castilla y León, pp. 426-438.
- COCO, A. P. (1921), *Casali albanesi nel Tarentino. Studio storico critico, con documenti inediti*, Grottaferrata (reimpr. de la revista *Roma e l'Oriente*).
- CONIGLIO, G. (1984), *Il vicerego di don Pietro di Toledo (1532-53)*, 2 vols., Napoli: Università di Napoli-Gianini [Quaderni della Facoltà di Scienze, 19].
- DE LELLIS, C. (1654), *Parte seconda o' vero supplimento a Napoli Sacra di Cesare d'Engenio Caracciolo*, Napoli: per Roberto Mollo.
- D' ENGENIO CARACCILO, C. (1623-24), *Napoli sacra*, Napoli.
- FLORISTÁN, J. M. (2013), «Privilegio de nobleza otorgado a Manuel Accidas por Felipe II de España (4.vi.1574)», en: *Polidoro. Studi offerti ad Antonio Carile*, a cura di G. VESPIGNANI, Spoleto: Centro Italiano di Studi sull'Alto Medioevo, pp. 965-974.
- (2015), «Jerónimo Combis, capitán de estradiotes y superintendente general del servicio español de espionaje en Nápoles», *Erytheia* 36, 151-192.
- FOSSEY, John M. (ED.) (1991), *Proceedings of the First International Congress on The Hellenic Diaspora from Antiquity to Modern Times* (Montreal, 17-22.IV.1988; Athens, 26-30.IV.1988), t. I-II, Amsterdam: J. C. Gieben [McGill University Monographs in Classical Archaeology and History, 10].
- GEANAKOPOLOS, J. (1976), «The Diaspora Greeks: The Genesis of Modern Greek National Consciousness», en: A. DIAMANDOUROS ET ALII (EDS.), *Hellenism and the First Greek War of Liberation (1821-1830). Continuity and Change*, Thessaloniki: Institute for Balkan Studies, págs. 59-77.
- GIURA, V. (1984), *Storie di minoranze ebrei, greci, albanesi nel regno di Napoli*, Napoli: Edizioni Scientifiche Italiane [Biblioteca di Storia Economica e Sociale].
- GIUSTINIANI, L. (1805), *Dizionario geografico ragionato del Regno di Napoli*, vol. X, Napoli.
- HARRIS, J. (1995), *Greek Emigres in the West 1400-1520*, Camberly, Surrey: Porphyrogenitus.
- HERNANDO SÁNCHEZ, C. J. (1994), *Castilla y Nápoles en el siglo XVI: el virrey Pedro de Toledo*, Valladolid: Junta de Castilla y León.
- ΚΑΤΡΑΜΗΣ, Ν. (1866), Ἡ ἐν Νεαπόλει ἑλληνικὴ Ἐκκλησία, ἐν Ζακύνθῳ.
- ΚΑΤΣΙΑΡΔΗ-HERING, Ό. (2006), «Από την οθωμανική κατάκτηση ως την εδραίωση του Νεοελληνικού Κράτους», en: I. K. ΧΑΣΙΩΤΗΣ, Ο. ΚΑΤΣΙΑΡΔΗ-HERING, Ε. Α. ΑΜΠΑΤΖΗ (επιμ.), *Οι Έλληνες στη Διασπορά (15ος-21ος αι.)*, Αθήνα: Βουλή των Ελλήνων.

- KORINTHIOS, G. (2006), «Confraternite laicali della diaspora greca nell'Italia meridionale», comunicación presentada en el 3^{er} Congreso de la Sociedad Europea de Estudios Neohelénicos (Bucarest 2-4 de junio de 2006) [<http://www.eens-congress.eu/pdf/77.pdf>].
- ΛΑΜΠΡΟΣ, Σ. (1911), «Μετανάστευση Ἑλλήνων, ἰδίως Πελοποννησίων ἀποίκων, εἰς τὸ βασιλεῖον τῆς Νεαπόλεως», *NE* 8, 377-461.
- (1926), «Ἡ Ἑλληνική Ἐκκλησία Νεαπόλεως», *NE* 20, 3-19, 158-181.
- LEH, A. (1843), *Cenno storico dei servizi militari prestati nel Regno delle Due Sicilie dai Greci, Epiroti, Albanesi e Macedoni in epoche diverse*, Corfù.
- ΜΑΝΟΥΣΑΚΑΣ, Μ. Ι. (1991), «Οἱ μεγάλες Ἑλληνικὲς παροικίες τῆς Ἰταλίας (Βενετίας, Νεάπολης, Λιβόρνου, Τεργέστης) ἀπὸ τὴν ἄλωση τῆς Κωνσταντινουπόλεως (1453) ὡς σήμερα», en: John M. FOSSEY (ED.) (1991), vol. II, pp. 1-12.
- MARTÍNEZ FERRANDO, J. E. (1943), *Privilegios otorgados por el emperador Carlos V en el reino de Nápoles*, Barcelona: CSIC-Instituto Jerónimo de Zurita.
- ΜΕΟΛΑ, G. V. (1790), *Delle istorie della chiesa greca in Napoli esistente*, Napoli.
- ΝΙΚΑΣ, C. (1981-82), «L'antico statuto della Confraternità dei greci di Napoli», *Annali della Facoltà di Lettere e Filosofia dell'Università di Napoli* 24, 291-322.
- (1982), «La chiesa e confraternità dei ss. Pietro e Paolo dei greci di Napoli», *ἸΩΒ* 32/6 [XVI Internationaler Byzantinistenkongress, Akten II/6], pp. 43-50.
- (1991), «Οἱ Ἕλληνες στη Νεάπολη ἀπὸ τὸν 16ο αἰῶνα μέχρι σήμερα», en: John M. FOSSEY (ED.) (1991), pp. 13-28.
- (1998), *I primi tentativi di latinizzazione dei greci di Napoli e le prime carte assolutorie orientali in Occidente*, Napoli: Istituto Universitario Orientale [Ἰταλοελληνικά, Quaderni n° 4].
- PERI, V. (1967), «La Congregazione dei Greci (1573) e i suoi primi documenti», en: I. FORCHIELLI-A. M. STICKLER (EDS.), *Collectanea Stephan Kuttner III* (= Studia Gratiana XIII), Bologna, pp. 131-256.
- (1973), «Chiesa latina e Chiesa greca nell'Italia postridentina (1564-1596)», en: *La Chiesa greca in Italia dall'VIII al XVI secolo*, vol. 1 [Italia sacra 20], Padova, págs. 271-469.
- (1984), «L'unione della Chiesa orientale con Roma», *Aevum* 58, 439-498.
- PETTA, P. (1996), *Stradioti, soldati albanesi in Italia, sec. XV-XIX*, Lecce: Argo.
- (2000), *Despoti d'Epiro e principi di Macedonia. Esuli albanesi nell'Italia del Rinascimento*, Lecce: Argo.

- PISANELLI, G. (1872), *Principali documenti intorno alla nazionalità, ortodossia orientale e privilegi della Chiesa e Confraternità dei ss. Pietro e Paolo dei nazionali greci in Napoli*, Napoli.
- RODOTÀ, P. P. (1758-63), *Dell'origine, progresso e stato presente del rito greco in Italia*, vols. I-III, Roma.
- RUGOLO, C. M. (2003), «Il recupero della memoria. I codici dei Capitoli e Privilegi di Lipari», *Bullettino dell'Istituto Storico Italiano per il Medio Evo* 105, 387-426.
- TRINCHERA, F. (1866-74), *Codice aragonese, o sia lettere regie, ordinamenti ed altri atti governativi de' sovrani Aragonesi in Napoli, riguardanti l'amministrazione interna del reame e le relazioni all'estero*, Napoli, vols. I-III.
- TSIRPANLIS, Z. (1972), «Memorie storiche sulle comunità e chiese greche in Terra d'Otranto (XVI sec.)», en: *La chiesa greca in Italia dall'VIII al XVI secolo 2* (= *Italia Sacra* 21), Padova, pp. 845-877.
- (1980), *Τὸ ἑλληνικὸ Κολλέγιο τῆς Ῥώμης καὶ οἱ μαθητές του (1576-1700)*, Θεσσαλονίκη.
- VARRIALE, G. (2015), «Exiliados griegos en una capital de la frontera mediterránea», en: J. J. RUIZ IBÁÑEZ-I. PÉREZ TOSTADO (COORDS.), *Los exiliados del rey de España*, Madrid: FCE, pp. 185-206.
- VENTURA, P. (2003), «La Regia Camera della Sommaria e il governo dei privilegi nella seconda metà del XVI secolo. Note sulle province pugliesi», en: M. RIZZO, J. J. RUIZ IBÁÑEZ, G. SABATINI (EDS.), *Le forze del principe. Recursos, instrumentos y límites en la práctica del poder soberano en los territorios de la monarquía hispánica*, Murcia [Cuadernos del Seminario "Floridablanca" 5], t. I, pp. 539-579.

Documento nº 1

ACA Reg. 3932 fs. 57v-59v [Barcelona, 25 de febrero y 10 de mayo de 1519] Regesto en Martínez Ferrando (1943: nº 1469).

Privilegio real por el que Carlos V ordena a las autoridades del reino de Nápoles que observen sin excusas su patente del 25 de febrero, cuyo texto se inserta. En ésta les ordenaba que acogieran benignamente a los griegos, albaneses y esclavones que, habiendo dejado sus bienes y su tierra, se habían establecido en él. Además, para evitar que se cometieran abusos contra ellos, el emperador nombraba a Lázaro Mates y a sus hijos como sus valedores.

Grecorum Albanensium et Sclavorum Neapolis

Ioanna et Carolus et *cetera*. *illustribus* spectabilibus *magnificis* nobilibus et egregiis viris viceregi capitaneo et locumtenenti generali *nostro* in regno *nostro* Citerioris Sicilie, magno iustitiario, regenti et iudicibus magne Curie vicarie, magno camerario et eius locumtenenti, presidentibus et rationalibus Camere *nostrae* Sumarie, generali thesaurario, comissariis *nostris* generalibus, gubernatoribus et preceptoribus provinciarum, magistris portulanicis ceterisque omnibus officialibus et subditis *nostris* maioribus et minoribus quocunque titulo auctoritate et potestate fungentibus nomineque nuncupatis, eorumque locatentibus et substitutis *praesentibus* et futuris ad quos seu ad quem *praesentes* pervenerint et fuerint quomodolibet *praesentate* ^{ll.º 58r} ac spectant et spectare poterint, salutem et dilectionem. noveritis *quod* superioribus diebus expediri mandavimus litteras *nostras* patentes ad instanciam dilectorum *nostrorum* Grecorum Albanensium et Sclavorum regni *nostrae* Citerioris Sicilie *nostrae* Cancellarie solemnitatibus et sigillo munitas tenoris per omnia subsequens:

«Ioanna et Carolus Dei *gratia* reges Castellae Aragonum Legionis utriusque Sicilie Hierusalem Navarre Granate Toleti Valencie Gallecie Maioricarum Hispalis Sardinie Cordube Corsice Murcie Giennis Algarbii Algezire Gibraltaris ac insularum Canarie, necnon insularum Indiarum et Terre Firme maris Oceani, archiduces Austrie, duces Burgundie et Bravantis et *cetera*, comites Barchinone Flandrie et Tirolis et *cetera*, domini Vizcaye et Moline et *cetera*, ac etiam duces Athenarum et Neopatrie, comites Rossilionis et Ceritanie, marchiones Oristanii et Gocianii, universis et singulis officialibus et subditis *nostris*

maioribus et minoribus quocunque titulo auctoritate prehemencia et potestate fungentibus, et presertim *illustri* viceregi locumtenenti et capitaneo *nostro* generali dicti Citerioris Sicilie regni, magistro iusticiario, regenti et iudicibus magne Curie vicarie, eorumque locatenentibus et substitutis *praesentibus* et futuris ad quos seu quem *praesentes* pervenerint ac spectant et spectare poterint quomodolibet in futurum, *gratiam nostram* et bonam voluntatem. expositum nobis nuper fuit pro parte dilectorum et fidelium *nostrorum* Grecorum Albanensium et Sclavorum habitantium in dicto *nostro* regno *quod* ob persecutionem quam ll^f. 58^v continuo contra eos fecit et facere non cessat xpiane religionis accerrimus hostis turcarum rex, multi ex dictis nationibus et ipsi precipue, eorum *propriis* laribus ac bonis universis relictis ne fidem *catholicam* desererent et eorum natos in perdicionem darent, ad dictum *nostrum* regnum tanquam ad salutis portum preteritis temporibus confugerunt et quotidie confugere non cessant. et *serenissimi* reges predecessores *nostri* eorum miseriam compacientes et receptorunt et humane tractarunt, eisdemque regibus et nobis in guerrarum turbinibus uti militie expertes fideliter serviverunt et servire, cum casus acciderit, non desinent. supplicarunt nobis propterea humiliter, ut eosdem humane tractare et eisdem contra solitum et debitum aliquid fieri vel innovari nullatenus pateremur. nos vero eorum fortunam et exilium *propriorumque* larium amissionem benigne et ex corde compacientes, ac habentes respectum ad eorum servicia predecessoribus *nostris* et nobis prestita et que prompto et fideli animo prestare obtulerunt, tenore *praesentium* de certa *nostra* scientia deliberate et consulto vobis dicimus et enixe mandamus, quatenus dictos Grecos Albanenses et Sclavones in dicto *nostro* regno *impresenti* habitantes et quos de cetero habitare et confluere reperietis, benigne et amice tractetis et *prout tempore* predecessorum regum et presertim felicitis recordationis *catholici* regis patris et avi *nostri* colendissimi tractabantur, et contra dictum solitum nullatenus ll^f. 59^r [*erasum*: indestetis] molestetis nec molestari permittatis, adeo *quod* in casalibus et in locis et habitationibus per eos partis et electis in quibus habitarunt et de *praesenti* habitant, sub protectione *nostra* tute et perpetue vivere possint. et quia dicti Greci Albanenses Sclavones linguam patrie ignorant et propter eorum paupertatem et impotenciam possent indebite gravari *quid*, absurdum et iniquum esse censentes eidem indemnitati, opportune consulendo pro intuitu et cultu justicie de integritate et fide militis Lazari Mathes capitanei *nostri* dilecti, plenarie confidentes eundem Lazarum Mathes et eius filios in solidum in eorum procuratores sponte perpetuoque

constituimus et deputamus, ut in casu gravaminis illatorum vel inferendorum *nostrorum* *generalem* locumtenentem adheant, informent ac *justicie* pro *gravatis* *complementum* petant et de *iure* relevare procurent. sic enim volumus et *expresse* fieri iubemus, *contrarium* nullatenus temptaturi *ratione* aliqua sive *causa*, si *preter* ire et *indignationis nostre* *incursum* *penam* *ducatorum* *auri* mille *cupitis* evitare. datum in *civitate* *Barchinone* die *XXV* *mensis* *Februarii* *septimae* *indicionis*, *anno* a *nativitate* *Domini* *millesimo* *quingentesimo* *decimo* *nono*. yo el rey. *vidit* *cancl[ellarius?]* et *pro* *magno* *camerario*. *vidit* *Augustinus* *vic[arius?]* et *pro* *prothonotario*. *dominus* *rex* *mandavit* *michi* *Ioanni* *Hannart*».

Et quoniam *firma* et *incomutabilis* *voluntas nostra* est *quod* *preinserte* *litere* *nostrae* *cum* *omnibus* et *singulis* || f. 59v in *eo* *contentis*, *expressis* et *declaratis*, *predictis* *Grecis* *Albanensibus* et *Sclavonibus* in *dicto* *nostro* *regno* *habitantibus* et *habitaturis*, et *presertim* *habitantibus* et *habitaturis* in *casalibus* *Santi* *Quirici* et *Trevigni* *provinciae* *Basilicate*, *eorumque* *heredibus* et *successoribus* ad *unguem* *observentur*, *harum* *serie* de *certa* *nostra* *sciencia* *deliberate* et *consulto* *vobis* et *unicuique* *vestrum* ad *quem* *spectet* et *spectabit*, *dicimus* et *expresse* *mandamus*, *quatenus* *prenominatis* *Grecis* *Albanensibus* *Sclavonibus* *eorumque* *heredibus* et *successoribus* *perpetuo* *preinsertas* *litteras* *nostras* et *presens* *privilegium* *cum* *omnibus* in *eis* *contentis* *observetis* et *observare* *faciatis* *iuxta* *eorum* *seriem* et *tenorem* *ampliolem*, *omni* *dubio* *difficultate* et *sinistra* [*erasum*: *informatione*] *interpretatione* *cessantibus*, et *contrarium* *non* *faciatis* si *predictas* *penas* et *alias* *graviores* *cupitis* *evitare*. in *cuius* *rei* *testimonium* *praesentes* *fieri* *iussimus* *nostro* *magno* *negotiorum* *Citerioris* *Sicilie* *sigillo* *munitas*. datum in *Barchinone* die *X* *mensis* *Maii* *septimae* *indicionis*, *anno* a *nativitate* *Domini* *millesimo* *quingentesimo* *decimo* *nono*, *regnum* *meorum*, *videlicet*, *regine* *Castelle* *Legionis* *Granate* et *aliorum* *anno* *sexto* *decimo*, *Navarre* *quinto*, *Aragonum* *utriusque* *Sicilie*, *Hierusalem* *quarto*, *regis* *vero* *omnium* *quarto*.

Yo el rey.

vidit *decanus* *Biss[?]* et *pro* *magno* *camerario*. *vidit* *Augustinus* *vic[arius ?]* et *pro* *prothonotario*. *vidit* *Ferrer* *pro* *generali* *thesaurario*. *solvat* *tarenum* *unum*. *Raphael* *Ioannes* *taxator*. *dominus* *rex* *mandavit* *michi* *Ioanni* *Hannart*.

SP lib. 481 fs. 105v-106v [Toledo, 26 de enero de 1561]

Carta de Felipe II al virrey de Nápoles en la que le ordena investigar y hacer justicia a los coroneos residentes en el reino por los dacios y gabelas que les imponen las autoridades locales en determinadas transacciones, cuando el emperador les había concedido franquicia de impuestos por los servicios prestados en la conquista y defensa de Corón.

Los griegos de Corón

El rey.

Illustre duque et cetera.

Por parte de los griegos de Corón que habitan en esse nuestro reyno de Nápoles nos ha sido presentado el memorial del tenor siguiente:

«*Sacra Cattolica Reale Maestà*. De parte deli poveri coronei havitanti in lo regno di Napoli, fidelissimi servitore de *Vostra Maestà* humilmente fano intendere ad quella come in la impresa di Coron lurei animosamente voltassino contra il turco et feceron servizio segnalati. Dapoi erano sforzati ^{l^{106r}} abandonar ogni cosa e a venir in lo regno de Napoli, de modo che anno persso quanto havevano al mundo per servizio de sua *Maestà* et dela fede cristiana, donde per tal causa le felice memoria del imperator li ha concesso privilegio di franchicia a che siano franchi et liberi de qualsevoglia pagamento, et lo ano goduto fina questa hora. Al presente li homini deli loci dove habitano li dano molestia di farli pagar dazio et gabella deli robe che comprano con loro dinari o vero dele robe che pigliano in dora, cosa che non ne il devero havendo perso luri li lor terre et possessione in levante per servizio de Dio. Non è giusto che pagano come paisani che sono ribelati contra a sua *Maestà* alla guerra de Lutrero, et per questo sono posti in quelli debiti. Per tanto humilmente suplicano *Vostra Maestà* quella si degna amore Dei, in recompensa dela fidel servitù et perdita (et ultra la ^{l^{106v}} perdita dele robe, anno persi parente et moglie et figlioli, che furono tutti schiavi deli turchi), *Vostra Maestà* sia servita di ordinar al vizorré de Napoli che sia oservada la franchicia deli cose sopradette et de qualsevoglia altro pagamento quo minus nomini, perché non anno altro intertinimento, solum questa poca franchicia, che possano vivere con loro povere famiglie et pregar

il Nostro Signor Idio che vedano Vostra Maestà imperatore di Constantinopoli et monarcha di tuto il mundo. Amen.»

Por ende, os encargamos y mandamos *que* haziendo ver y examinar las pretensiones de los supplicantes, proveáis *que* sobre ello se les administre breve y entero cumplimiento de justizia, de manera *que* ninguna de las partes reciba agravio, *que* tal es *nuestra* voluntad. La presente reste al presentante. Datum en Toledo a XXVI de enero MDLXI.

Yo el rey.

Vidit dux. Vidit Figueroa regens. Vidit Polo regens. Vidit Pignonus regens. Vargas secretarius. Solvat carlenum unum. Idiáquez pro taxatore.

Documento n° 3

SP lib. 481 f. 155r-v [Toledo, 13 de marzo de 1561]

Los griegos de Campomarino (Molise, Italia) se quejan del trato que reciben de su señor, el duque de Termoli, en la defensa del reino contra turcos y corsarios. Piden al rey que remedie el abuso y se ofrecen a mantener caballos y armas para defender su tierra y las vecinas. El rey ordena al virrey que escuche a ambas partes y administre justicia sin agravio para ninguna.

Los griegos de Cabomerino

El rey.

Illustre duque et cetera.

Por parte de los griegos de la ciudad de Cabomerino vassallos del duque de Termoli, nos ^{155v} ha sido hecha relación *que* estando la dicha ciudad a la ribera del mar son constreñidos a desabitar *aquella* en cada un año de miedo de la armada y de los cosarios, por causa *que* el dicho duque los haze guerrear y quita sus cavallos por menos precio del *que* valen, supplicándonos *que para* el remedio dello fuésemos servido proveer *que* el dicho duque no les fuerçe a guerrear ni tome sus cavallos, y *que* andando por qualesquier tierras *nuestras* el virrey de la provinçia ni otros offiçiales no los puedan molestar, attento *que* ellos se obligarán a tener armas y cavallos *para* guardar la dicha tierra y las otras çircumbezinas. Y porque siendo esto de la qualidad *que* es nos ha parecido remittíroslo, encargamos y mandamos *que* visto lo *que* los supplicantes exponen

y oýdas las partes, proveáis *que* sobre ello se les administre cumplimiento de justiçia, de manera *que* ninguna dellas [erasum: partes] reciba agravio, *que* tal es *nuestra* voluntad. La *presente et cetera*. Datum en Toledo a XXIII de março MDLXI.

Vidit [erasum: Polo regens] dux. *Vidit* Polo regens. *Vidit* Figueroa regens. *Vidit* Pignonus regens. Vargas secretarius. *Solvat* carlenum unum. Idiáquez pro taxatore.

Documento nº 4

SP lib. 483 fs. 106v-108r [Madrid, 16 de abril de 1563]

Carta de Felipe II al virrey de Nápoles en la que reproduce un memorial presentado por los griegos y albaneses de Corón en el que recuerdan sus servicios y los privilegios y exenciones que les concedió el emperador en 1558. Se quejan de las imposiciones que les hacen las tierras, barones y particulares, que van contra dichos privilegios. Piden confirmación y renovación de éstos. El rey ordena al virrey que los escuche y provea en justicia, sin que ninguna de las partes implicadas se vea agravada.

Grecorum et aliorum

El rey.

Illustre duque, primo, nuestro visorrey y lugarteniente y capitán general.

Por parte de los griegos y albaneses de Corón habitantes en esse nuestro reyno [erasum: de Nápoles, humildes servidores] nos ha sido presentado el memorial del tenor siguiente:

«*Sacra Católica Real Majestad*: los pobres griegos y albaneses de Corón y su districtu habitantes en el reyno de Nápoles, humildes servidores y vasallos de *Vuestra Majestad*, le hazen entender *que* aviendo consideración la quondam *Majestad* Cessárea, de recolenda memoria{l}, por relación del quondam *illustre* príncipe Doria y de otros capitanes, que dichos griegos coroneses sirvieron fidelísimamente en la empresa y defensión de dicha ciudad derramando mucha sangre, moriendo en dicho assedio por servicio de la fee christiana y de su *Majestad* más de dos mil coroneses, y continuando dichos servicios dexaron su patria y sus haziendas y más de cient mil ducados de entrada el año y se

vinieron en dicho reyno de Nápoles con la armada de su *Majestad*, donde y en otras partes han servido en todas las guerras passadas con grande estento¹⁵², fatiga y espesa¹⁵³, su *Majestad* Cessárea del año 1538 a los ocho del mes de julio en la ciudad de Barcelona les hizo muchas gracias y mercedes antes *que* viniessen en dicho reyno de Nápoles con dicha armada, y señaladamente *que* dichos coroneses viniendo en qualquier reyno y dominio de su *Majestad* fuesen inmunes y ex^{107r}emptos de qualquier dacios, gabellas y derechos como más largamente parece por privilegio espedito en dicha ciudad de Barcelona, y que gozassen de todas las franquezas, privilegios y capítulos concedidos por los reyes passados y por su *Majestad* Cessárea a los liparotes, y principalmente en el séptimo, octavo, nono, y en otros capítulos, donde fue concedido y hecha gracia a dichos liparotes, y por consiguiente a dichos coroneses, que fuesen francos y inmunes de qualquier dacios, gabellas y pagamentos, tanto ordinarios como extraordinarios, que se imponesen tanto por la regia corte como por qualquier tierras, ciudades, barones y particulares personas. Después, del año 1584 (*Jege* 1548), del mes de julio, en Nápoles, por virtud del sobredicho privilegio concedido por su *Majestad*, el quondam *illustre* don Pedro de Toledo, con interventu de su Conçilio Collateral, les mandó espedir executoria en forma a todos los coronesses venidos <a> habitar en dicho reyno de todas las *gracias*, perrogativas y inmunidades a todos los coroneses concedidos (*sic*) por su *Majestad* Cessárea y otros reyes passados. Y *porque* algunas ciudades, tierras, barones y particulares personas hazen dificultad y pretenden *que* aunque dichos supplicantes sean inmunes y francos de los dacios, gabellas y otros pagamentos que ^{107v} se suelen imponer por la regia corte, tamen que no deven esser francos de los pagamentos se imponen por dichas tierras, barones y particulares personas, el que es de directo contra de dichos privilegios y inmunidades y capítulos concedidos por su *Majestad*. Y por quanto no es justo y condeciente *que* habiendo perdido dichos supplicantes todos sus bienes por dicho *servicio* y hallándose pobres y destrusidos, que devan pagar pagamento alcuno tanto imposto como de imponerse por dicha regia corte y por dichas ciudades, tierras, barones y particulares personas, por tanto humilmente supplican a *Vuestra Majestad* cesta¹⁵⁴ servida por amor de Dios, atesa¹⁵⁵ la grande pobreza y fidelidad

¹⁵² It. “stento”, ‘miseria, penuria’.

¹⁵³ It. “spesa”, ‘gasto’.

¹⁵⁴ ¿reste?

¹⁵⁵ It. “attesa”, ‘vista, considerada’.

de dichos supplicantes, hazerles gracia y merced de confirmarles, et quatenus opus est de nuevo concederles, todos los privilegios, gracias, inmunidades y franquessas [*erasum*: prerrogativas] les han sido concedidas por la buena memoria de la quondam *Majestad* y reyes passados, con declaración que gosen de dichas franquessas, prerrogativas, inmunidades y privilegios, no solamente de qualquier drechos, dacios, gavellas tocantes a la regia corte, mas aun {mas aun} de cualquier drechos, pagamentos, dacios y gavellas impuestas y que se impornán por *dichas* ciudades, tierras, barones y particulares personas iuxta la forma de *dichos* privilegios, y que de dicha confirmación se les es^{to8r}pida privilegio in forma, que todo lo reputerán a gracia, merced y limosna de *Vuestra Majestad*, ut Deus.»

Por ende os encargamos y mandamos que visto lo contenido en el preinserto memorial y los *dichos* sus privilegios, y oyéndolos en sus pretensiones, y al fisco, proveáys sobre ello entero cumplimiento de *justicia* sin que ninguna de las partes reciba agravio, que tal es *nuestra* voluntad y conviene a la buena administración della. La presente reste al *presentante*. Datum en Madrid a XVI de abril MDLXIII.

Yo el rey

Vidit Polo *regens*. *Vidit* Figueroa *regens*. Vargas *secretarius*. *Solvat* in *executoriis*. Idiáquez *pro taxatore*.

Documento nº 5

SP lib. 483 f. 174v-175r [Madrid, 8 de agosto de 1563]

Carta de Felipe II al virrey de Nápoles en la que le ordena que examine y resuelva la queja presentada por los albaneses y griegos del reino por los pagos ordinarios y extraordinarios que se les imponen y por los agravios que algunos barones les hacen.

El rey.

Illustré duque, primo, *nuestro* virrey lugarteniente y capitán general.

Por parte de los albaneses y griegos que habitan en esse *reyno* nos ha sido hecha relación *que* viendo los *serenísimos* reyes *nuestros* predecesores la voluntad y ánimo con que concurrían en esse *reyno* para servirlos dexando su patria y bienes, les acogieron benignamente y dieron tierras incultas donde

pudiesen habitar, las quales han reduzido a labrança, y que agora no obstante que pagan los pagamentos ordinarios y extraordinarios como los otros regimientos, no acostumbrando pagar por los passado más de un ducado por fuego, *dizen* que son maltratados y agraviados de algunos varones y otros officiales con diversos servicios personales y en la *manera* de proceder en las causas civiles y criminales, allende que algunos de los dichos barones les hazen instancia que deshabiten, por aprovecharse de lo que ellos han beneficiado, supplicándonos que teniendo consideración a lo susodicho y a que ellos siempre son los primeros que atienden a la deffensa del reyno y a servir en qualquiera ocasión de guerra, y por su pobreza no tienen forma de pleytear ni defenderse de los agravios que resciben, fuéssemos servido escribiros en su recomendación para que sean tratados en todo como nuestros vassallos y naturales. Y porque por los dichos respectos ^{175r} lo havemos tenido por bien, os encargamos y rogamos los tengáis por muy encomendados y favorezcáys en todo lo que buenamente huviera lugar, no permitiendo que en sus cosas contra razón sean agraviados ni indebidamente molestados, que tal es nuestra voluntad y en ello nos serviréis. La presente reste al presentante. Datum en Madrid a ocho de agosto de MDLXIII.

Yo el rey.

Vidit Polo *regens*. Cayetanus pro secretario. *Solvat* cartemum unum. Idiáquez pro taxatore.

Documento nº 6

SP lib. 485 fs. 47v-48r [Madrid, 25 de noviembre de 1564]

Los gentiles hombres griegos de Nápoles se quejan de que ya no se les asignan, como antes, plazas de contino. Felipe II los encomienda al virrey, al que pide que haga por ellos todo lo que pueda.

Los gentiles hombres griegos

El rey.

Illustre duque et *cetera*.

Por parte de los gentiles hombres griegos del Peloponeso havitantes en esse reyno nos ha sido hecha relación *que* aviéndose acostumbrado assí,^{148r} en tiempo

del virrey don Pedro de Toledo como antes dél, a dar a los gentiles hombres de dicha nación seys plaças de las ciento de continos que tienen *nuestros* visorreyes, y después de su muerte, tres y quatro, se hallan al *presente* privadas (*sic*) deste beneficio, supplicándonos que, teniendo consideración a su affición y lo bien que siempre han servido y a *que* por aver dexado sus bienes y naturaleza es justo que tengan algún refugio, lo fuésemos en ordenaros que, como fuessen vacando las dichas plaças, se provean en algunos dellos hasta el dicho número, pues de las otras naciones le ay mucho mayor. Y porque es justo y holgaremos *que* sean favorecidos, os encargamos y rogamos los tengáys por encomendados para hazer por ellos todo lo que se pudiere y buenamente huviere lugar, y emplearlos en lo *que* se offresciere de *nuestro* servicio, *que* en ello le recibiremos muy grato de vos. La *presente* reste al *presentante*. Datum en Madrid a XXV de noviembre MDLXIII.

Yo el rey.

Con señal de Figueroa. *Vidit* Polo *regens*. *Vidit* Pignonus *regens*. Vargas secretarius. *Solvat* in executoriis. Idiáquez *pro* *taxatore*.

Documento nº 7

SP lib. 842 f. 3r [Madrid, 13 de julio de 1569]

En nombre de los griegos de Corón, Demetrio Ferigo pide que se respeten las exenciones que les concedió el emperador y que se les den casas para habitar. Felipe II encarga al virrey que se informe y envíe aviso sobre ello junto con su parecer.

Demetrio Ferigo

El rey.

Illustre marqués et *cetera*.

Por parte de Demetrio Ferigo, en nombre y como procurador de los griegos de Corón habitantes en esse reyno, nos ha sido supplicado que teniendo consideración a los servicios de la dicha nación y a que es justo *que* gozen de exempçión *que* su *Majestad* Cesárea de felice memoria les concedió en esse reyno, fuésemos servido mandar les sea guardada, y *que* assí mismo se les den casas para su habitación conforme a la *gracia* *que* su *Majestad* Cesárea les hizo.

Y porque antes de proveer en ello queremos tener información vuestra, por ende os encargamos y mandamos que informándoos muy particularmente de lo que en esto passa, nos aviséis dello juntamente con vuestro parecer, para que nos resolvamos en lo que se le deve y fuéramos servido. Datum en Madrid a XIII de julio 1569.

Yo el rey.

Vargas secretarius. *Vidit* Cifontes regens. *Vidit* Percola regens.

Documento nº 8

SP lib. 490 fs. 72v-74r [Madrid, 18 de noviembre de 1569]

Los albaneses de Corón se quejan en un memorial de que algunos de ellos no han cobrado su parte de los cinco mil ducados que el emperador mandó repartir entre los coroneos. Los griegos, por el contrario, han conseguido que el rey les pague todos los atrasos. Acusan a éstos de fraude y piden que se incluya a los albaneses en dicha orden. Piden que el virrey investigue para que el dinero se reparta entre quienes verdaderamente dejaron sus bienes al abandonar Corón: de este modo la Cámara se aborrrará dos mil escudos anuales. Solicitan que quienes han cobrado indebidamente lo devuelvan y se queden sólo con el beneficio de la franqueza. El rey ordena al virrey que los suplicantes no queden agraviados.

De la nación albanesa de Corón

El rey.

Illustre duque et cetera.

Por parte de la nación albanesa de Corón habitante en esse reyno nos ha sido presentado el memorial del tenor siguiente:

«*Sacra Católica Real Majestad*. Por parte de la nación albanesa de Corón habitante en el reyno de Nápoles se da memoria a *Vuestra Majestad* cómo al tiempo que ellos y otros griegos que se hallaron en la defensa de Corón y abandonaron sus bienes, se vinieron a habitar en el reyno de *Vuestra Majestad*. Y la *Cesárea Majestad* ^{l73r} de felice memoria, teniendo consideración a sus servicios y a lo sobredicho, mandó a don Pedro de Toledo, entonces virey de Nápoles, que diese entretenimiento de cinco mill ducados a todos los sobredichos para los repartir según la calidad, merecimientos y necesidad de cada uno. Y porque entre todos los de la dicha nación, los cuales vinieron por ocasión del sobre-

dicho servicio, hay muchos que no han gozado la parte *que* les convenía de la dicha gracia porque no han podido comparecer ni ayudarse por sus personas por su pobreza, y habiéndoles venido a su noticia *que* *Vuestra Majestad* ha mandado, a supplicación de la nación griega solamente *que* habita en el dicho reyno, *que* se les pague todo aquello *que* deven haver hasta el día de hoy por cuenta de lo dicho y de otras mercedes *que* les fueron hechas por la *Cesárea Majestad*, y que en lo venidero se continúe la paga según *que* *Vuestra Majestad* ha sido servido de mandar, porque los dichos supplicantes no están inclusos en la provisión *que* *Vuestra Majestad* ha mandado dar sobr^e ello por defecto de un aserto procurador de la nación griega que en esta corte está, y devríamos de ser inclusos con más voluntad que otros, como personas *que* verdaderamente se hallaron en aquel servicio y que dependen de aquellos *que* sirvieron, assí como siempre han servido a *Vuestra Majestad* después *que* fueron en aquel reyno, les ha parecido dar memoria y aviso, supplicando a *Vuestra Majestad* sea servido mandar al virey de Nápoles que en la merced *que* se haze a los dichos coroneses sean incluidos los de la nación albanesa, siendo ésta la intención del invictíssimo emperador, pues assí mismo lo pide el mérito de sus servicios y los que han hecho desde aquel ^{l^{3v}} tiempo acá; y particularmente mandarle *que* sobre ello aya diligente consideración y haga diligencia en hazer tomar información, para que el dinero se reparta entre aquellos *que* verdaderamente perdieron sus bienes y tomaron armas en defensa de Corón, por causa que la Cámara de *Vuestra Majestad* no sea defraudada con las burlerías y falsedades (con reverencia) *que* los griegos suelen usar, donde *Vuestra Majestad* será cierto *que* pagando a aquellos que tienen necesidad y verdaderamente se hallaron en el dicho servicio, gastará poco más de tres mill ducados, y será de utilidad a la Cámara dos mill ducados cada año; y aun mandar que aquellos *que* lo han recibido del dicho tiempo acá que no se hallaron en la defensa de la dicha ciudad de Corón y que no perdieron sus bienes, sino que como officiales hazían sus officios, les baste la franqueza de que gozan en el dicho reyno como liparotes, lo ayan de restituir como mal havidos y contra la voluntad de la Magestad del Emperador y de *Vuestra Majestad*, y que adelante no lo gozen; y la información *que* se tomare sea de los más viejos y ancianos de todos ellos, de los quales se sepa la verdad, y de otros a quien al virey le pareciere *que* se puede saber, de manera *que* *Vuestra Majestad* dé orden conviniente a su pobreza y al interés de su Cámara; y opprimirá el audacia de los dichos griegos, *que* siempre procuran de importunar a *Vuestra Majestad* y a sus ministros sin hazer servicios

como han hecho los *supplicantes*, *que* siempre se ocupan en servir a *Vuestra Majestad* con aquella voluntad que deven, *ut Deus et cetera.*»

Y porque no es justo que nadie sea agraviado,^{74r} y tanto menos de la dicha nación, siendo tan benemérita, por ende os encargamos y mandamos *que* sobre lo en el preinserto memorial contenido los proveáys de manera *que* los *supplicantes* no reciban agravio, *que* tal es *nuestra* voluntad. La *presente* reste et *cetera*. Datum en Madrid a XVIII de noviembre MDLXIX.

Yo el rey.

Vidit Cifontes *regens*. Con señal de Quiroga. Vargas *secretarius*.

Documento nº 9

SP lib. 490 f. 74r-v [Madrid, 18 de noviembre de 1569]

En un memorial que han presentado, los albaneses de Nápoles se quejan de la prohibición dictada por el virrey contra ellos de montar a caballo, llevar armas y servir como gente de guerra. Ponderan los servicios prestados en muchas guerras desde su asentamiento en el reino ciento cincuenta años atrás. Piden ser tratados como las restantes naciones: que los buenos sean bien tratados, y los delincuentes, castigados. Piden que se levanten las dos prohibiciones del virrey. El rey ordena a éste que sean tratados en pie de igualdad con las restantes naciones.

Eorundem

El rey.

Illustre duque et cetera.

Por parte de los albaneses (*sic*) habitantes en esse reyno nos ha sido presentado el memorial del tenor siguiente:

«*Sacra Cattolica Reale Maestà*: per parte degli albanesi abitanti nel regno di Napoli si fa intender' a *Vostra Maestà* come li anni passati fue manato banno per parte del viceré di quel regno commandando sotto grave pena que nessuno albanese vada a cavallo con sella, briglia, estaffé, ne porti armi per detto regno, et questo in grave pregiudicio, incommodo et infamia di tutta la nazione albanesa. Et similmente per lo medesimo viceré fu ordinato che li albanesi non se possano assentare per homini de arme, et che quelli che si trovassero assentati siano despediti, non havendo riguardo che in quella natione sono

molti soldati che hanno servito a questa corona da çento cinquant'anni che sono in detto regno con carichi ^{74v} di capitani et altri pos<t>i militare, et hanno dato honorato conto di loro in tutte le guerre da detto tempo in qua, et finalmente a questa giornata di Fiandra. Per lo che sentendosi tutta la natione albanese per le cose predette molto infamata, per parte di essa si recorre alli piedi di *Vostra Maestà* et si supplica che resti servita remediare al honore di detta natione con ordinare al detto viceré che permetta ch'essi albanesi vadinno per lo regno nel medesimo modo che vanno li altri particolari di quello, et che li homini degni di essere homini d'arma possano essere recevuti nelle compagnie et assentati senza difficultà o impedimento per essere albanesi, e così in tutte le altre cose li boni siano bene trattati et li tristi, castigati come l'altri naturi di quel regno, et non apartarli dale sue gratie che li altri godeno, come se fossero statti ribelli di questa corona overo fattoli qualche deservitio, come hoggidi se vede per alcune nationi che fatto hanno deservitio a questa real corona et sono stati castigati cheli (*sic*) che sonno stati origini, ma non desamato le nationi, ma se degni levare chesta (*sic*) infamia ala detta natione tanto affettionata et fidele al servizio de *Vostra Maestà*. Et benché serà cosa giusta, si riceverà a graçia singularissima, ut Deus et *cetera*.»

Y porque no es justo ni *nuestra* voluntad que los supplicantes sean desfavorecidos, os encargamos y mandamos lo veáys y proveáys de manera que esta nación que tan bien ha servido no reciba agravio, sino todo el favor que huviere lugar, que en ello seremos mucho servido de vos. La presente reste et *cetera*. Datum en Madrid a XVIII de noviembre de MDLXIX.

Vidit Cifontes *regens*. Con señal de Quiroga. Vargas secretarius.

Documento n° 10

SP lib. 492 fs. 56v-58r [Madrid, 8 de agosto de 1570]

Carta de Felipe II al virrey de Nápoles con inserción de la orden del emperador del 12 de julio de 1547 en la que mandaba al virrey Pedro de Toledo que revisara el reparto que se había hecho a los griegos de Corón de los 5.000 ducados que se les habían concedido en el reino, porque a algunos no se les había asignado nada y, en cambio, se había asignado a otros griegos que no eran coroneos. El emperador ordena al virrey Pedro de Toledo que reparta los cinco mil ducados sólo entre los coroneos. Con posterioridad Demetrio Ferigo presentó un memorial en nombre de los griegos de

Corón quejándose de que el reparto no se había hecho durante algunos años por falta de confirmación real y pidiendo ésta. Felipe II pide al virrey que dé cumplimiento a la concesión del emperador.

Nación griega de Corón

El rey.

Illustre duque, primo, et *cetera*.

El año passado de quarenta y siete scrivió el emperador de felice memoria al visorey don Pedro de Toledo *vuestro* predecessor sobre la forma en *que* se havían de repartir los cinco mill ducados *que* mandó consignar en esse *reyno* en cada un año sobre la aduana del yerro de las tercerías de Calabria para entretenimiento de los griegos y sus familias *que* vinieron de Corón y abandonaron su patria y hazienda la carta del tenor siguiente a que nos referimos:

«El rey. Illustre marqués, primo, nuestro visorrey, lugarteniente y capitán *general*. Por parte del arçobispo y griegos naturales de Corón nos ha sido hecha relación *que* como quiera *que* los días passados os ayamos ordenado y mandado que repartiéssedes cinco mill ducados dessa moneda entre los dichos arçobispo y griegos naturales de Corón, señalando a cada uno dellos el entretenimiento *que* os pareciesse conforme a la calidad de sus personas,^{157r} *dizen que* no solamente a muchos de los dichos griegos no se les ha señalado cosa ninguna de la dicha summa, pero aun a otros que primero tenían ciertos entretenimientos señalados por nuestro orden en esse nuestro *reyno* se los havéys suspendido y dado a otros griegos *que* no son naturales de Corón, por lo qual los dichos naturales, haviendo perdido sus bienes y hazienda en la expugnación de la dicha ciudad, han padescido y padeçen mucha necessidad y pobreza, *supplicándonos* fuéssemos servido de mandar *que* a todos los *que* fueren naturales de la dicha ciudad se les reparta y señalen sus entretenimientos de los dichos çinco mill ducados conforme a sus calidades, y se suspendan y quiten a los *que* no fueren naturales. Y porque nuestra voluntad e intención fue y es *que* los dichos cinco mill ducados se repartiessen entre los dichos naturales de Corón solamente, os encargamos y mandamos que conforme a la orden *que* cerca desto se os ha dado, proveáis *que* los dichos cinco mill ducados se repartan y señalen entre los griegos naturales de la dicha ciudad de Corón según la calidad y condiçión de cada uno, y no otros, suspendiendo y quitando los entretenimientos *que* desta summa estuviessen señalados a otros griegos no naturales de Corón,^{157v} sin *que* en ello haya falta ni dilación alguna, *que* ésta es nuestra voluntad y de *que*

seremos servido. La presente et *cetera*. Datum en Nureunburglia a XII de julio de MDXLVII. Yo el rey. *Vidit* Figueroa *regens*. Vargas *secretarius*.»

Después de lo qual por parte de Dimitro Ferigo en nombre de la dicha nasción se nos ha presentado el memorial del tenor siguiente:

«*Sacra Católica Real Majestad*. In nome della nasçion della città de Coron che resideno in lo regno de Napoli si fa intendere come la *Maestà Cesarea* de felicissima memoria, haviendo consideracione a loro fidelità et de lo che anno fatto per suo servitio –che abandonaron loro patria et privati di loro beni, et che per ordine dela prefata *Maestà* veneron in soi regni– li ha concesso in parte et in sca<m>bio de loro beni persi, per sustento di esi et loro famiglia, ducati *quinque* milia ogni anno, et segnalatoseli sopra la aduana et arrendamento del terciarie del ferro di Calabria in detto regno. Et perché non se ha esecuto et observato per alcuni anni da soi ministri per no haver la confirmacion et observacione di essa gracia de *Vostra Maestà*, *supplicandola* humilmente sea servita, in consideracione delo che la prefata *Maestà Cesarea* h'avuto causa, concederle la medesima gracia et farli ordinare la confirmacione di essi, che le sie osservata come hè costume repartire conforme a la *grazia* et ordine dela *praefata Maestà Cesarea*, de maniera che in questo non patiscano ^{l⁵sr} agravio, poiché in virtù delle incluse ordine chiaramente consta che la voluntà expressa fo della *Maestà Cessarea* che tutti quelli greci et albanesi constara aver servito in detta impresa, haviano parte di essa concessione, come consta per mandato fatto del quondam don Pedro de Toletto, vicerré in detto regno, con inserto tenore della voluntà della *Maestà Cesarea*, datum in Castello Novo Neapolis die 15 mensis iunii 1534, et come più per carta dela prefata *Maestà* data in Utrech sub die secundo februario 1546, se conteni in essa che li detti entretenimenti, quando vacareno, de maniera che se possan sustentar. Et ultra che *Vostra Maestà* ordinarà continuare le ordine dela detta *Maestà Cesarea*, lo riceverano a *grazia* singularissima.»

Y porque no es justo *que* siendo la dicha nación tan benemérita sea agraviada, por ende os encargamos y mandamos *que* visto el tenor de la presente carta proveáys y deys orden que en la observancia della se le administre breve y entero *cumplimiento* de *justicia*, de manera *que* no reciban agravio, *que* assí conviene a la buena administracion della. La presente et *cetera*. Datum en Madrid a 8 de agosto MDLXX.

Yo el rey.

Vidit Clarus regens. Con señal de Quiroga. Gaytan regens.

Documento nº 11

SP lib. 501 f. 14v [El Pardo, 4 de diciembre de 1579]

Los coroneos del reino de Nápoles se quejan de las molestias que reciben y de que son obligados a pagar impuestos en contra de los privilegios que les concedió el emperador. Piden que se les respeten estos privilegios y que se les devuelva lo que han pagado indebidamente. El rey ordena al virrey que atienda a su pretensión.

Griegos de Corón

El rey.

Illustre marqués et cetera.

Por parte de los griegos de Corón que viven en esse reyno nos ha sido presentado el memorial del tenor siguiente:

«*Sacra Católica Real Majestad.* Li greci di Coron fanno intendere a *Vuestra Majestad* come la *felice memoria* del imperator padre di *Vuestra Majestad* che in gloria sia l'ave concesso privilegi et littere che siano franchi, come appare in detto (*sic*) privilegi, et per eserne poveri le terre dove habitanno, li danno ogni di molestia et li fanno pagare contra la forma di detti privilegi. Per tanto suplicanno humilmente a *Vuestra Majestad* sia servita ordinare al vicerré di Napoli che dia ordine che siano observati detti loro privilegi et littere che per virtù tenenno dalla *predetta* felice memoria del imperator padre di *Vostra Maestà*, et tutto quello che hanno esato da essi supplicanti contra la forma di loro privilegi et *lettere* che per virtù di quelle hanno goduto per lo passato, lo habbiano a restituere. Et oltra che sarà cosa giusta, lo receberanno da *Vostra Maestà* ad *grazia* signalatissima.»

Y porque no es justo que nadie reciba agravio, por ende os encargamos y mandamos que sobre lo contenido en el preinserto memorial se administre a los supplicantes en su pretensión breve y entero cumplimiento, de manera que

contra ella no reciban agravio, que assí conviene a su buena administraci3n. La presente et cetera. Datum en El Pardo a quatro de deziembre MDLXXIX.

Yo el rey.

Con se1al de Granvela. *Vidit* comes *generalis thesaurarius*. *Vidit* Ramondettus *regens*. *Vidit* Le3n *regens*. *Vidit* Herrera *regens*. *Vidit* Carvajal *regens*. Çayas *secretarius*.

Al virrey de Nápoles, de justicia [*erasum*: informaci3n] de los griegos de Cor3n *que* viven en aquel reyno.

Documento n^o 12

SP lib. 500 fs. 13v-14r [Madrid, 30 de diciembre de 1579]

Carta de Felipe II al virrey de Nápoles, con inserci3n de un memorial presentado por los esclavones y albaneses residentes en el reino. En 3l recuerdan los servicios de sus antepasados, en especial contra los franceses. Piden que en el reino no haya 3rdenes contra ellos, sino que puedan ejercer de hombres de armas y de jinetes ligeros y moverse libremente, como otras naciones. Piden que no sea castigada toda la naci3n por los delitos de unos pocos. El rey ordena al virrey que se informe de la justicia de su petici3n y comunique lo que ballare, con su parecer.

Albaneses y sclavones habitantes en Nápoles

El rey.

Illustre pr3ncipe de Pietrapercia, primo, nuestro visorey, lugarteniente y capit3n general.

Por parte de los albaneses y sclavones habitantes en esse reyno nos ha sido presentado el memorial del tenor siguiente:

«*Sacra Cattolica Reale Maestà*. Li albanesi et schiavoni che habitano {in} nel regno de Napoli fanno intendere a Vostra Maestà come li loro maggiori, padri, avi e bisavi, hanno servito la Maestà delli antepassati re catholici con gran zelo et con molta fedeltà hanno continuato. Et nella guera si fece nel preditto regno contra li francesi, la predetta nacion de la qual gl'erano sedice compagnie a cavallo, le quale fecero gran danno contra detti francesi con molte laude de loro persona, donde mostrorno la fede intera dovevano a loro principi et il valor de la lor persona. Dal' hora in poi hanno continuato a man a man et hanno servito

in tutte le guerre che sono occorse, et al dì di ogi si trovano in Fiandra tre compagnie di questa natione, et pur in Lombardia. Nel qual tempo che a che detta nation serve ale *maestà* delli re antepassati, mai gli si trovò macula niscuna, se non fedeltà e valor grande a le lor persone. Dunque se cossi è como li *supplicanti* dicono che sono cossi buoni meriti et fedel servitori, *Vostra Maestà* non permeterà che siano horden contra loro nel regno sopraditto, ma ordinarà che non obstante qualsivoglia ordine contro, li tenga per raccomandati, et che possano esser remessi liberamente nelle compagnie de huomini d'arme ¹⁴ como a quelle de cavalli liggieri che si trovano nel *preditto* regno di *Napoli*, et che possano caminar con quella libertà che caminano le altre natione che si trovano nel predetto regno acci' da tutte le altre natione non sia questa afrontata et diminuita, poiché di loro meriti non lo meritan. Et se alcuno de loro o cento de loro del passato han fatto qualche errore o farà qualche d'uno per l'avenire, sia castigato, ma non permetti *Vostra Maestà* che per qualche d'uno che ha fatto il male, habbiano da patire giontamente tutta questa natione. Per tanto *Vostra Maestà* come principe *giustissimo* et *cattolico* humilmente la *supplicano* sia servita ordinar al viceré di *Napoli* che sopra questa nacion se informi delli loro meriti et poi administra con ogni brevità intiera giustizia acciò con quella possa cada uno haver quello li toca et non patir uno per altro. Et oltra che sarà giusta, il tutto riceveranno a gratia singularissima.»

Y porque de lo contenido en el preinserto memorial no tenemos otra relación más de la que por su parte nos ha sido hecha, y para resolvernos en la pretensión de los *supplicantes* la queremos tener de vos, por ende os encargamos y mandamos que informándoos de todo ello nos aviséis de lo que se hallare junto con *vuestro* parecer, para que nos resolvamos en lo que más convenga y fuéremos servido. La *presente* reste al *presentante*. Datum en Madrid a XXX de *deziembre* MDLXXIX.

Yo el rey.

Con señal del cardenal Granvela. Vidit Herrera *regens*. Vidit comes *generalis thesaurarius*. Vidit Carvajal *regens*. Vidit Ramonectus *regens*. Vidit León *regens*. Çayas *secretarius*. *Solvat cartenum unum*. Villanova *pro taxatore*.

Al visorey de Nápoles: de información a instancia de los esclavones y albaneses de aquel reyno.

SP lib. 501 f. 69r [Madrid, 13 de febrero de 1580]

Carta de Felipe II al virrey de Nápoles. Nicolás Dragoleo ha acogido en el reino a algunos albaneses que lucharon contra los turcos en tiempo de Lepanto y pide para ellos exención de impuestos ordinarios y extraordinarios por un periodo de diez años, como se ha hecho con otros albaneses. El rey pide al virrey que haga por ellos lo que pueda.

Capitán Nicolao Dragoleo, griego de Corón, y albaneses de Corón

El rey.

Illustre príncipe, primo, *nuestro visorrey, lugarteniente y capitán general.*

Por parte del capitán Nicolao Dragoleo, griego de Corón, nos ha sido hecha relación que ha recogido algunos albaneses que el *tiempo* de la rota de la armada turquesca tomaron las armas contra el turco y les ha hecho venir a habitar en esse *reyno*, *supplicándonos* que attento el zelo de servirnos que a esto le ha movido y que los dichos albaneses son tan pobres que andan mendicando, fuésemos servido hazerles exemptos de pagamentos ordinarios y extraordinarios por diez años como se ha hecho con otros albaneses que vinieron y han habitado en esse dicho *reyno*, para que durante el dicho término se remedien para lo de adelante. Y porque acerca de esto está dado el orden que conviene, proveeréys que, guardando aquél, se haga por los dichos albaneses lo que se pudiere y huviere lugar, que en ello nos serviréys. La *presente* reste al presentante. Datum en Madrid a XIII de hebrero de MDLXXX.

Yo el rey.

Con señal del cardenal de Granvela. *Vidit* comes *generalis thesaurarius*. *Vidit* Herrera *regens*. *Vidit* Ramonductus *regens*. *Vidit* Carvajal *regens*. *Vidit* León *regens*. Cayas *secretarius*.

Al visorrey de Nápoles en recomendación de los albaneses que se han recogido a vivir en aquel *reyno*.

Documento n° 14

SP lib. 802 fs. 91v-92r [dentro de una carta de Felipe II al virrey de Sicilia de fecha 3 de julio de 1581]

El rey recuerda al virrey que el dinero y trigo concedidos a los emigrados coroneos debe extinguirse según vayan muriendo. Ha sabido que luego se ha seguido dando a sus hijos y a otros que no eran de aquéllos, por lo que le pide información sobre el asunto, qué cantidad se mandó repartir entonces y cuántos coroneos quedan vivos.

El emperador mi señor de felice memoria, quando lo de Corón y Modón, mandó señalar en esse reyno ciertas plazas y cantidad de dinero y trigo a los griegos que en aquellas empresas se habían mostrado affiçionados a su servicio, con orden que, muertos aquéllos, cessasse y no passasse a sus hijos, antes se extinguiesse, como más particularmente ^{l92r} lo sabréys allá por las órdenes que ay, a que nos remittimos. Y porque entendemos que con haver faltado todos o los más de los griegos que entonces desampararon sus casas y hazienda, que es el respecto por que se mandó hazer esta demostración, se ha acudido después con lo mismo a sus hijos y otros que no eran de aquellos, con quien sólo militava la razón, seremos servido nos aviséys de lo que en esto ay, qué cantidad es la que entonces se mandó dar y queda agora, y los que ay destos griegos, con lo que más se offresciere en ello.

Documento n° 15

SP lib. 504 f. 30r-v [Tomar, 10 de abril de 1581]

Carta de Felipe II al virrey de Nápoles. En nombre de los albaneses y griegos del reino, el capitán Teodoro Crescia ha presentado un memorial en el que recuerdan sus servicios desde tiempo de Skanderbeg y se quejan de la pragmática aprobada por la que se les prohíbe tener silla y bridas y portar armas. Piden licencia para tener estos aparejos, para estar preparados para servir en la guerra con dos o tres mil hombres a pie o a caballo, y que si alguno de ellos comete un delito, se le castigue de forma individual, no a toda la nación. El rey ordena al virrey que se informe y comunique lo que halle en este asunto, con su parecer.

Los albaneses y griegos del reyno de Nápoles

El rey.

Illustre príncipe et cetera.

Por parte de los albaneses y griegos que residen en esse reyno nos ha sido presentado el memorial del tenor siguiente:

«*Sacra Católica Real Majestad.* El capitán Theodoro Cresia, albanés, humildemente haze saber a *Vuestra Majestad*, si como a mí me han rogado los albaneses y griegos del reyno de Nápoles y los capitanes albaneses que sirven en Flandres que viniessse a *Vuestra Majestad* a suplicar de parte de todos: hazemos saber a *Vuestra Majestad* cómo desde el tiempo que Escandarbeque, príncipe de albaneses, vino en el reyno de Nápoles con quatro mil cavallos a socorrer al rey don Fernando el Viejo, que le tenía çercado el rey de França en la çiudad de Barleta, luego *que* llegó con sus albaneses, tomó la demás gente *que* halló y rompió el campo de los françeses y libró de aquel asidio al rey don Fernando; entonces con su *Magestad* llegó hasta Nápoles y entró en la ciudad, y de allí adelante quedó el rey libre, *señor* de aquel reyno; y desde aquel tiempo los albaneses y griegos quedaron en *aquel* reyno, continuando siempre el *servicio* de la corona real de España, como claro paresce *que* lo hizieron en el reyno y, después, en toda Italia, Alemania y Flandes, como *Vuestra Majestad* se podrá informar de sus *generales*. Y por no haver en estas dos naçiones ningún príncipe ny *señor* que pueda hablar en su favor, todo el mal *que* se haze en el reyno les hechan luego a los albaneses y griegos. Por lo qual han hecho un<a> pragmática de que ninguno destas naçiones pueda tener silla ny brida ny traher armas por el reyno de Nápoles.^{30v} Por lo qual *supplico* a *Vuestra Majestad* plegue de favoresçerles para *que* lo puedan tener, attento que quando sean menester para la guerra en las ocasiones que a *Vuestra Majestad* se le offrezca, puedan estar prestos a su *servicio*. Y aviendo la dicha gracia, offrezco yo de dar en *servicio* a *Vuestra Majestad*, cada y quando *que* se offrezca, dos mil o tres mill hombres de a pie o de a cavallo, como *Vuestra Majestad* mandare. Y assí mesmo *supplica* que el que hiziere mal, que le castiguen, y que sean tratados como las demás naçiones que habitan en el reyno, que en ello recibirá *merced* y rogarán a Dios por la salud de *Vuestra Majestad* y más reynos, como su *Magestad* dessea y nosotros, vassallos de *Vuestra Majestad*.»

Y porque para proveer en ello lo que convenga os lo avemos querido comunicar, por ende os encargamos y mandamos que informándoos de lo que passa en lo contenido en el preinserto memorial, nos aviséys de lo que se hallare

junto con lo que os paresçiere *que se podrá hazer en lo que por él se nos suplica*, para que conforme a ello se tome la resolución *que se deva y más convenga a nuestro servicio*. La presente reste al *presentante*. Datum en Thomar a X días del mes de abril de MDLXXXI.

Yo el rey.

Con señal del cardenal Granvela. *Vidit* Herrera *regens*. *Vidit* comes *generalis thesaurarius*. *Vidit* Ramondettus *regens*. *Vidit* León *regens*. *Vidit* Carvajal *regens*. *Vidit* Moles *regens*. Çayas *secretarius*.

Al virrey de Nápoles: de información a instancia de los albaneses y griegos del reyno de Nápoles.

Documento nº 16

SP lib. 802 fs. 143v-144r [dentro de una carta de Felipe II al virrey de Sicilia de 4 de diciembre de 1581]

La relación de lo que passa cerca de la *merced* que el *emperador* mi *señor* de felice memoria hizo a los griegos de Corón será bien que se nos embíe quando estuviere acabada de sacar y entender lo que ay en este *negocio*, para que se acabe de echar a un cabo y quitarles de una vez la ocasión de importunar que hasta agora han tenido.

Documento nº 17

SP lib. 506 f. 26r-v [El Pardo, 12 de noviembre de 1583]

Carta de Felipe II al virrey de Nápoles. Los griegos de Corón han presentado un memorial en el que recuerdan que el emperador les concedió cinco mil ducados de paga anual por sus servicios. El virrey don Pedro de Toledo ordenó que la provisión vacante por muerte de alguno de ellos se asignara a su viuda, huérfanos o familiares más allegados. Así se hizo hasta el tiempo del virrey duque de Alcalá, en que se interrumpió. De esta forma muchas viudas y doncellas jóvenes están en peligro de perderse, por eso piden que se siga haciendo. El rey ordena al virrey que dé cumplimiento a la pretensión de los coroneos, observando la orden dada últimamente relativa a los entretenimientos de los griegos.

Los griegos del reyno de Nápoles

El rey.

Illustre duque et cetera.

Por parte de los griegos de Corón que residen en esse mi reyno nos ha sido presentado el memorial del tenor siguiente:

«*Sacra Cattolica et Real Maestà.* Li greci coronei supplicando fanno intendere a *Vostra Maestà* como la *Maestà Cesarea* de felice memoria in ricompensa del loro beni persi et per haver abandonata la lor patria, et anco per aversi ribellato e pigliato l'arme {e} contro il turco e patito crudelissimo assedio, dove ne morsero infiniti di fame et cortello in servizio dela *Maestà* sua, la quale li fece gracia di ducati cinco milia annui con ordine al *illustre* quondam don Pietro di Toledo che li repartese fra tutti delli coronei, non passando in excedendo la summa deli detti cinco millia docati, solo in caso di vacatione, como appar' per copia del detto ordine dela *Maestà Cesarea* che si sibisce a *Vostra Maestà*. Il quale ordine ha continuato et osservato li *illustre* quondam don Pietro de Toledo, che tutte le *provisione* deli coronei che per morte vacavano comprese in la suma deli docati cinco milia li faceva reasentar in persona de loro moglie et figlio, ali più propigui, como apare per la copia de consulta de la *Reale Cammera* dela Summaria che medesimamente si esibisce a *Vostra Maestà*. Et lo medesimo ordine anno oservato tutti li altri vicerré di Napoli insino al tempo del duca de Alcalá, il quale non volse osservarlo et fu causa poiché li altri viceri anno mancato di seguire l'ordine et voluntà dela *predetta Maestà Cesarea*,^{26v} per la qual causa hanno patito e pateno extrema necessità, estando in pericolo di andar a mala via molte vidue et citelle orfane dele quale i mariti e parenti sono morti in le imprese e giornate si ano offerte in servizio di *Vostra Maestà*. Per parte delle quale et de tutti coronei la supplicano amore Dei resti servita concederli et confirmarli la gracia et limosina concesali dala *Maestà Cesarea* de felice memoria et li annui ducati cinco millia, con ordine che le *provisioni* <che> vacano o vacarano per morte de coronei compressi in detta summa si debiano conceder et assentare in persona de loro moglie et figlio o ali più propigui, conforme si faceva per il passato. Et ultra sia cosa giusta et di grandissima carità, si oservarà la voluntà di quello che la *predetta Maestà Cesarea* de felice memoria si a fatto consciencia verso li detti *suplicanti*, li quali ricevera<nno> de gracia e limosina di *Vostra Maestà*, ut Deus.»

Y porque no es justo dar lugar que nadie sea agraviado, por ende os encargo y mando que visto lo contenido en el preinserto memorial proveáys que se administre a los *supplicantes* en su pretensión breve y entero cumplimiento de *justicia*, guardando la orden últimamente dado (*sic*) sobre el entretenimiento desta nación, de manera que contra ella no reciba agravio, que assí conviene a su administración. La *presente et cetera*. Datum en el Pardo a XII de noviembre MDLXXXIII.

Yo el rey.

Con señal del cardenal. *Vidit comes generalis thesaurarius. Vidit Herrera regens. Vidit León regens. Vidit Carvajal regens. Vidit Moles regens. Vidit Saladinus regens. Vidit Simoneta regens. Solvat carlenum unum. Didacus de Vargas pro taxatore.*

Al virrey de Nápoles: de justicia, de los griegos de Corón residentes en aquel reyno.

Documento n° 18

SP lib. 505 f. 131 r-v [El Escorial, 16 de junio de 1584]

Carta de Felipe II al virrey de Nápoles. Los albaneses del casal de San Chirico han presentado un memorial, que se reproduce. Dicen que desde tiempo inmemorial han tenido diversos bienes en el casal, pero que desde que fue vendido, la comunidad de Tolve, en la que se encuentra, ha movido litigios contra ellos y los ha importunado con el fin de que abandonen el lugar y así apoderarse de sus bienes. Piden al rey que ordene al virrey que les deje disfrutar de ellos como lo han hecho en el pasado. El rey ordena al virrey que les administre justicia.

Universidad y hombres albaneses de Santo Quirico

El rey.

Illustre duque, primo, nuestro visorrey y lugarteniente y capitán general.

Por parte de la universidad y hombres albaneses de Santo Quirico, casal de la tierra de Tolve en la provincia de Basilicata, me ha sido presentado un memorial del tenor siguiente:

«*Sacra Católica Real Majestad. La università et homini albanesi di Santo Chirico, casal dela terra di Tolve nella provintia di Basilicata del regno di*

Napoli, supplicando fanno intendere a *Vostra Maestà* qualmente ab antico et antiquissimo han posseduto alcune defesse, boschi et altri benni nel territorio et distreto di detta terra e casale, tanto nel tempo del quondam duca de Monteleone, olim loro barone, quanto prima et depoi. Et essendo estata venduta la predetta terra et casale, alcuni anni sonno, da esso duca, si son fatti di demanio, depoi del qual essa università di Tolve ha mosso lite ad essi poveri supplicanti, molestandoli indebitamente –cum reverentia– sopra detti beni e territorii che sinhora han posseduto pacificamente, supplicandoli de fatto da quelli, con haversi anco fatto nove difesse nel detto territorio, per lo che essi supplicanti non haveno dove seminare ne pascolare il loro bestiame. Et perciò sono astreti, per lle tante oppressioni et aggravii che ogni dì ricevono dalla detta terra di Tolve, dishabitare da detto casale ^{133v} et andare a vivere in altri luochi per il loro quiete, poiché non per altro essa università de Tolve loro dona tanta molestia, si non per dispogliarli dalle loro proprie case e benni acciò si vadino a vivere altrove. Per tanto ricorreno alla *Maestà Vostra* et la supplicano sia servita ordinare al viceré di Napoli che stante lor povertà et pochi fochi, et anco per ritrovarsi gran parte delli cittadini di esso casale in Fiandra alli servitii di *Vostra Maestà*, et gli altri, per esserne gente idiota et poverissima che non si può ne sa defensare, lle vol havere per raccomandati et non le faccia molestare dalla *preditta* università di Tolve sopra detti beni et territorii, ma che ce li lasci godere così come ha goduto per il passato, a fine che detto casale non dishabita stando sotto lo dominio et protectione di *Vostra Maestà*. Che ultra sia giusto, lo riceverano a gracia singularissima dalla *Maestà Vostra*, qual con così giusta provisione remediarà a tanta inquietudine et ad altri inconvenienti che ne potrebeno succedere.»

Y porque siendo tan conforme a razón que ninguno de mis súbditos sea agraviado, os encargo y mando proveáys y deys orden que sobre lo contenido en el preinserto memorial se administre a los supplicantes breve y entero cumplimiento de justicia, de manera que los que la tuvieren, la consigan con effecto, que por convenir assí a su buena administración, es ésta mi voluntad. La presente reste al presentante. Datum en Sant Lorencio a XVI de junio MDLXXXIII.

Yo el rey.

Sociedad, economía y religión en las comunidades griega y albanesa de Nápoles y Sicilia

Con señal del cardenal. *Vidit comes generalis thesaurarius. Vidit Herrera regens. Vidit León regens. Vidit Moles regens. Vidit Saladinus regens. Çayas secretarius. Solvat carlemum unum. Didacus de Vargas pro taxatore.*

Al virrey de Nápoles: de justicia, a instancia de la universidad y albaneses de Santo Quirico.

Documento nº 19

SP lib. 854 fs. 108v-109r [El Escorial, 10 de agosto de 1588]

La cofradía de Sta. Marina de los griegos de Mesina pide una ayuda para poder salir en procesión los jueves santos. Felipe II ordena al virrey que la favorezca en lo que pueda.

Confradía de Santa Marina mayor de los griegos de Meçina

El rey.

Illustre conde, primo *nuestro et cetera.*

Por parte de los rectores de la confradía de Santa Marina mayor de los griegos de la ciudad de Meçina me ha sido *supplicado que* havida consideración que por su pobreza no pueden cumplir con los gastos *que* tienen en la processión de disciplina *que* hazen todos los jueves de la Semana Santa, tuviesse por bien de encomendaros la *dicha* confradía a fin *que* se le ayude con parte de las limosnas *que* se suelen aplicar a yglesias y lugares píos desse reyno. Y porque es justo acudir en lo *que* se pudiere a tan buena obra, os encargo mucho tengáis cuenta con ésta para ^{1^o9^r} favorecerla y hazer en lo que por los de la *dicha* confradía se pretende todo lo que *huviere* lugar, que yo holgaré y recibiré dello plazer y servicio. Dattum en *sant* Lorenzo a X de agosto 1588.

Yo el rey.

Vidit cardenalis Toletanus. Vidit comes generalis thesaurarius. Vidit Saladinus regens. Vidit Cadena regens. Vidit León regens. Vidit Ponzonus regens. Vidit De David regens. Çayas secretarius. Solvat tarenum unum. López pro taxatore.

Al virey de Sicilia en recomendación de la confradía de Santa María mayor de los griegos de Meçina.

SP lib. 853 fs. 106r-107r [El Escorial, 13 de septiembre de 1588]

Los coroneos de Sicilia piden que el entretenimiento que les concedió el emperador pase a sus hijos. Afirman que no ha habido otras órdenes posteriores a las del emperador, que interpretan de forma diferente a como lo hacen las autoridades españolas. El rey ordena al virrey que haga en esto lo más conveniente, cumpliendo las órdenes dadas últimamente.

Griegos de Corón

El rey.

Illustre conde et cetera.

Por parte de los griegos de Corón que residen en esse reyno me ha sido presentado un memorial del tenor siguiente:

«Señor. Los griegos de la ciudad de Corón que residen en el reyno de Sicilia dizen que quando el emperador Carlo quinto nuestro señor que está en el cielo quiso desamparar la dicha ciudad de Corón después de haverla conquistado de poder del turco con ayuda y pérdida de los supplicantes, ellos y sus hijos, por servicio de Dios y del dicho emperador y de *Vuestra Majestad*, dexaron la dicha su patria y los bienes que tenían en ella y con la promesa que el dicho emperador les hizo de darles de comer, se passaron a su misma armada en el dicho reyno de Sicilia conforme a la orden del dicho emperador. El qual después mandó al visorey Juan de Vega que entonces era del dicho reyno de Sicilia que diesse a los supplicantes cierta cantidad de trigo y mill ducados cada año porque se los repartiessen entre ellos, mandándolo el dicho emperador con estas palabras formales, señalándole a cada uno el entretenimiento según la persona, y assí mismo a las viudas y huérfanas de los que más perdieron y padescieron, y desta manera, yendo vacando, se provea de uno en otro hasta que todos sean remediados. Por las quales palabras y otra que ay, se entiende hecha la dicha merced también a todos los hijos de los supplicantes, pues que assí mismo ha sido la pérdida de sus bienes en servicio del dicho emperador y de *Vuestra Majestad*, assí como el dicho virey Juan de la Vega y otros vireyes siempre ^{106v} lo hizieron con los dichos sus hijos, mandándoles dar también a cada hija para su casamiento según la qualidad de su persona. Y attenta la difficultad que agora se haze en darse a los hijos de los supplicantes el dicho entretenimiento y por no

se les haver dado de pocos años acá el dicho trigo, suplicaron a *Vuestra Majestad* por otro memorial *que* fuesse servido mandar al virey de *Sicilia* *que* tuviesse por muy encomendados a los dichos sus hijos y *que* los favoreciesse como lo han hecho otros vireyes *para que* mandasse se hiziesse con ellos como se ha hecho y haze oy en día con sus padres y madres, y *Vuestra Majestad* respondió que se guarden las órdenes últimamente dadas. Y porque no ay otra orden *que* solamente la de dicho emperador y otras de *Vuestra Majestad* en recomendación de los supplicantes y no por los dichos sus hijos, supplican humildemente a *Vuestra Majestad* sea servido mandar al dicho virey *que* los tenga por muy encomendados como dicho es y los favorezca como lo han hecho los otros vireyes, *para que* se haga todo conforme a la voluntad del dicho emperador, que en ello hará *Vuestra Majestad* servicio a Dios, y a los supplicantes gran bien y merced, por hallarse muy pobres y cargados de hijos, sin tener posibilidad *para* les dar de comer y sustentar. Dios guarde a *Vuestra Majestad*.»

Y porque visto lo que los supplicantes refieren en el inserto memorial he acordado de remitíroslo, por ende os encargo y ^{1107r} mando *que* guardando las órdenes últimamente dadas en respecto de los dichos griegos, proveáis en lo que piden lo que os pareciere más convenir, que por estar cierto del miramiento y justificación con que lo haréis, seré dello servido. Dattum en *Sant* Lorenzo a XIII de *septiembre* 1588.

Yo el rey.

Vidit comes *generalis* thesaurarius. *Vidit* Saladinus regens. *Vidit* Ca<r>dona regens. *Vidit* León regens. *Vidit* Ponzonus regens. *Vidit* De David regens. Çayas secretarius.

Al virey de *Sicilia*, remitiéndole lo que supplican los griegos de Corón residentes en aquel reyno.

Documento n° 21

SP lib. 855 f. 137r [El Escorial, 20 de mayo de 1592]

Los coroneos de Sicilia se quejan de los impedimentos que se les ponen en el disfrute de las exenciones que les concedió el emperador. Felipe II ordena al virrey que no reciban agravio en contra de sus privilegios.

Nación griega

El rey.

Illustre conde, mi visorey et cetera.

Por parte de la nación griega de Corón me ha sido *supplicado* que por quanto contra el tenor de los privilegios que la dicha nación tiene de su *Majestad* Cessárea de felice memoria, de exemption perpetua de qualesquier pagamentos, como la goçan los liparotes, se les pone ay obstáculo en la observança dellos, fuesse servido prover en ello de devido remedio. Y porque siendo su petición justa y aquella nación tan benemérita holgaré que sean bien tratados, por ende os encargo y mando proveáis y deis orden *que* no se les haga agravio contra la forma de sus privilegios, que tal es mi voluntad. Dattum en *sant* Lorençio a XX de mayo MDXCII.

Yo el rey.

Vidit comes generalis thesaurarius. Vidit Cadena *regens. Vidit* Fornarius *regens. Vidit* Saladinus *regens. Vidit* Salazar *regens. Vidit* Brugnolus *regens. Çayas* secretarius.

Al virey de Siçilia, de justicia a instançia de la nación griega de Corón, que no se le haga agravio contra la forma de sus privilegios.

Documento n° 22

SP lib. 516 f. 159r-v [El Escorial, 7 de julio de 1593]

Los coroneos de Nápoles se quejan de que por vía indirecta se les quiere quitar los privilegios y franquicias que les concedió el emperador. Piden que se les confirmen o se les concedan de nuevo. El rey los encomienda al virrey para que los favorezca en todo lo que pueda y no permita que sean agraviados en contra de sus privilegios.

El rey.

Illustre conde, primo, nuestro visorey, lugarteniente y capitán general.

Por parte de los griegos de Corón que habitan en esse reyno me ha sido presentado un memorial del tenor siguiente:

«Signor. Li greci coronei del regno di Napoli humilmente esponeno a *Vuestra Majestad* qualmente la felice memoria della *Maestà* Cessarea de Carlo

Quinto concedi ad essi *supplicanti* molte grazie et privilegii, si de honori et dignità, come di franchicie et esemptioni, et particolarmente che potessero goder tutte quelle che godeno li paroti, si come da parte di copia di quella si potrà vedere qual con questa si presenta. Et dette *grazie* gli forno concesse per servigi che ferno a detta *Maestà Cesarea* et per haverno aban<d>onato la loro patria, beni et facultà, et sequito le sue parti et venuti ad habitar nel detto regno, dove per vie indirete procurano alcuni alterar detti privilegii, gratie et franchecie, lo que sapen di certo che è contra la retta mente di *Vuestra Majestad*. Et per questo a quella ricorreno et con ogni humiltà *supplicano* resti servito farli gratia ratificare et confirmarli detti privilegii, gratie et franchetie nel modo et forma che detta *Maestà Cesarea* lei concedi et quatenus opus esset di nuovo concederli in la più ampla et consueta forma che *Vostra Maestà* suol far *grazia*, affinché liberamente et senza contradicione alcuna ¹⁵⁹⁹ le possino godere si como gli forno concessi et è la sancta mente et voluntà di *Vostra Maestà*. La qual otra che usará di sua real grandezza con essi poveri *supplicanti* tanto devotissimi et fidelissimi di sua real corona, lo recevirano per signalatissima gratia et *cetera*.»

Y porque visto lo que los *supplicantes* representan en el ynserto memorial he acordado de remitíroslo, por ende os encargo mucho que havido respecto a las razones en que fundan su pretensión, los tengáis por muy encomendados para los favorecer en todo lo que huviere lugar, sin permittir *que* sean agraviados contra el tenor y uso de sus privilegios, *que* yo olgaré y seré muy servido de todo lo que por ellos se hiziere. La presente reste al presentante. Dattum en *sant* Lorenço a siete de julio MDXCIII.

Yo el rey.

Vidit comes *generalis thesaurarius*. *Vidit* Cadena *regens*. *Vidit* Scudero *regens*. *Vidit* Saladinus *regens*. *Vidit* Brugnolus *regens*. Idiáquez *secretarius*.

Al virrey de Nápoles, en recomendación de los griegos de Corón sobre la observancia de sus privilegios.

Documento n° 23

SP lib. 861 f. 8v [Madrid, 2 de noviembre de 1599]

Los griegos de la iglesia de San Jorge de Mesina han pedido una limosna para un clérigo de su nación que atienda el servicio divino, como la concedida por Felipe II a la iglesia de San Nicolás,

consignándola en los entretenimientos de los coroneos que queden vacantes. Felipe III pide información al virrey sobre la iglesia, sus rentas, su culto, qué limosna se le podría dar y la cantidad que Felipe II concedió a la iglesia de San Nicolás.

Los griegos de Mecina

El rey.

Illustre duque, primo et cetera.

Por parte de los griegos que residen en Mecina me ha sido hecha relación que a causa de no tener la yglesia de Sant Jorge de los griegos que ay en aquella ciudad ninguna fábrica ni renta con la que reparar ni sustentar un clérigo de los de su nación que acuda a decir misa y a la administración del culto divino, se va cada día arruinando, siendo de mucha devoción y de las más antiguas, suplicándome que, havida consideración a esto y al servicio que se hará a *Nuestro Señor* en que aya en ella quien acuda a la administración de los sacramentos, fuesse servido mandar señalar alguna limosna para un clérigo griego que atienda a esto (como el rey mi señor que está en el cielo diz que señaló a la yglesia de Sant Nicolás de los mismos griegos), consignádoselo en lo que fuera vacando de lo que se da de entretenimiento a los griegos de Corón. Y porque antes de tomar deliberación en su pretensión os la he querido comunicar y entender por relación *vuestra* la fundación de la dicha yglesia de *Sant Jorge*, si tiene alguna renta o en ella se administran los sacramentos, y si será bien instituir alguna cantidad de limosna para ella, y la que será suficiente, y cuánta fue la que el rey mi señor mandó señalar a la *que* dizen de *Sant Nicolás*, y sobre qué se podría consignar, por ende os encargo y mando que informado dello con comunicación (*sic*) del Tribunal del Patrimonio me aviséis de lo que se hallare y os pareciere que se podrá hazer, para que visto todo se pueda resolver como pareciere más convenir. Datum en Madrid a dos de noviembre MDXCIX.

Yo el rey.

Vidit comes Miranda. Vidit comes generalis thesaurarius. Vidit Ribera regens. Vidit Mainoldus regens. Vidit dominus Bernardinus a Barrionovo regens. Vidit Lanz regens. Vidit Celestis regens. López secretarius. Solvat tarenum unum. Atiença pro taxatore.

Al visorey de Sicilia, de información a instancia de los griegos de la ciudad de Mecina.

SP lib. 805 f. 243r/v [Tordesillas, 30 de noviembre de 1602]

Frente a la pretensión de los griegos venidos al reino de Sicilia de heredar los entretenimientos de los coroneos, Felipe III ordena al virrey que se vayan extinguiendo en favor de la Corte conforme fallezcan sus beneficiarios.

El rey.

Illustre duque, primo et *cetera*.

Estando dada por el emperador y rey mis señores que están en el cielo las órdenes *que* avréis entendido cerca de la forma en que en esse *reyno* se havían de repartir mill escudos al año entre los griegos de Corón que en aquel tiempo vinieron a él para sus entretenimientos y ayuda a su sustento, se ha entendido que los que han sucedido a los dichos griegos y después han ydo viniendo de otras partes a esse *reyno*, han pretendido y pretenden que, como ayan ydo y fueren vacando los dichos entretenimientos, se les vayan dando a ellos, y *que* en esto se ha contravenido por lo passado a las dichas órdenes. Y conviniendo remediar el abuso *que* ha havido y *que* adelante no le aya, seré muy servido de vos y assí os lo encargo y mando, que en la repartición de los dichos mill escudos al año entre los dichos griegos coroneos se guarden las órdenes de sus *Magestades* y que lo que fuere vacando de lo que conforme a ellas al presente está repartido se vaya extinguiendo en beneficio de mi corte, sin proveerlo en otros en caso que no aya quedado alguno de los que entonces vinieron tan necesitado, que os parezca que se empleará bien ||^{f. 243v} en él el darle alguna cosa, aunque haviendo passado tantos años, es de creer que ya no avrá ninguno dellos. De lo qual y de lo que cerca desto huviere me avisaréis, porque holgaré de entenderlo. De Tordesillas a último de *noviembre*.

Yo el rey.

Con las señales de la antecedente. Aguirre *secretarius*.

Al visorrey de *Sicilia*, que en el repartimiento de los mill escudos al año *que* el emperador y el rey *nuestros señores*, que están en el cielo, señalaron para sustento de los griegos *que* vinieron de Corón, se guarden las órdenes dadas y se extinga en beneficio de la corte lo que dellos fuere vacando.

SP lib. 526 fs. 305v-306v [San Juan de Ortega, 13 de junio de 1603]

Los griegos residentes en Nápoles han pedido ayuda para construir un asilo para huérfanas y viudas de su nación. El rey ordena al virrey que examine la petición e informe sobre ella, en especial, la cantidad necesaria y dónde se podría dar, y le pide su parecer y el del Consejo Colateral.

Los griegos residentes en el reyno de Nápoles

El rey.

Illustre conde, primo et *cetera*.

Por parte de los griegos residentes en esse reyno me ha sido *presentado* un *memorial* del tenor siguiente:

«Señor. Los griegos residentes en Nápoles y los entretenidos de la misma nación en aquel reyno dizen que haviendo visto por esperiencia que por ser forasteros y la mayor parte dellos huýdos de sus naturales por no poder vivir debaxo de la tiranía del Turco, y por esta causa ser muy pobres, quedan muchas donzellas y mugeres miserables desamparadas y sin ningún arrimo ni remedio en muerte de sus padres y parientes, con gran peligro de perderse y escándalo del servicio de Dios, para cuyo remedio han resuelto de fundar una casa donde recogerlas, considerando que desto succederá doblado bien, porque demás que se remediará y quitará la ocasión de mal a las que se hallaren en Nápoles, se animarán a servir muchos de levante y quitarse de aquella tiranía y peligro de perder las almas y fee cathólica, y muchos se podrán emplear en su real servicio. Pero como por la ^{306r} misma razón de ser forasteros y no tener sus bienes y rayzes en Nápoles no podrán perfizionar la obra como se convendría sin el real amparo y favor de *Vuestra Majestad*, suplican muy humilmente que como particular defensor y amparo de la christiandad se sirva mandar hazerles *merced* de alguna ayuda digna de su real grandeza y clemencia y obra tan exemplar, con vínculo que no haya de servir ni gastarse sino en esto, confiando que se hará grandíssimo servicio a *Nuestro Señor* y a *Vuestra Majestad*, que en todo et *cetera*.»

Y porque para tomar más acertada resolución en la pretensión de los *suplicantes* os lo he querido comunicar y tener información *vuestra* sobre ella, por ende os encargo y mando que comunicando lo contenido en el inserto

memorial con el Collateral y enterándoos bien de la necesidad que los suplicantes reputan de fundar la casa y obra pía que pretenden en beneficio de las mugeres pobres desamparadas (*sic*) de su nación, y con qué cantidad y suma se les podría socorrer y ayudar ^{306v} para ello, en qué forma y dónde se podrá suplir, me lo aviséys con lo que más se offresciere y huviere que advertir cerca dello junto con *vuestro* parecer y el del dicho Collateral, a fin que entendido todo se pueda deliberar lo que se juzgare más convenir. La *presente et cetera*. Datum en Sant Juan de Ortega a XIII de junio 1603.

Yo el rey.

Con señal del condestable. *Vidit* Lanz *regens*. *Vidit* Maynoldus *regens*. *Vidit* Valcárcel *regens*. *Vidit* Ribera *regens*. *Vidit dominus* Bernardinus a Barrionovo *regens*. *Vidit dominus* Modestus Gambacurta *regens*. López secretarius. *Solvat* in executoriis. Çayas *pro taxatore*.

Al vissorey de Nápoles, de información a instancia de los griegos residentes en aquel reyno.

Documento n° 26

SP lib. 805 f. 261v [San Juan de Ortega, 16 de junio de 1603]

El rey aprueba la publicación que ha hecho el virrey de la carta anterior del 30 de noviembre en la que le había ordenado la extinción de los entretenimientos que fueran quedando vacantes.

El rey.

Illustre duque et *cetera*.

Por una carta de seys de março se ha entendido cómo aviades recibido la que os mandé scivir con la orden *que* quiero que se guarde de aquí adelante en el repartimiento de los entretenimientos a griegos coroneos y cómo quedávades advertido della y la havíades hecho notar para que sea notoria a *vuestros* successores en esse cargo, *que* ha sido muy bien hazerlo assí y conforme a mi intención, y adelante podréis guardar aquella orden. De Sant Juan de Ortega, a 16 de junio 1603.

Yo el rey.

Con señal del condestable. *Vidit Lanz regens. Vidit Mainoldus regens. Vidit Valcárcel regens. Vidit Ribera regens. Vidit dominus Bernardinus a Barrionovo regens. Vidit dominus Modestus Gambacurta regens.*

Al visorrey de Sicilia en respuesta de lo que scrivió de aver hecho notar la orden que *Vuestra Majestad* le mandó dar cerca de la forma que ha de guardar en el repartimiento de los entretenimientos a griegos coroneos.

Documento nº 27

SP lib. 958 fs. 57r-58r [Valladolid, 13 de abril de 1605]

Concesión a los griegos de Nápoles de 500 escudos en el reino de Sicilia para construir una casa para el recogimiento de mujeres y doncellas de su nación.

Grecorum in civitate Neapolis residentium

Don Phelippe et cetera.

Al *illustre* don Lorenço Suárez de Figueroa y Córdoba, duque de Feria, primo, mi virrey lugarteniente y capitán general en mi reyno de Sicilia, salud y dilección.

Por ^{157^v} quanto teniendo consideración al gasto que los griegos que residen en mi reyno de Nápoles habrán de hazer en acomodar la casa que dessean fundar para el recogimiento de las mugeres y doncellas pobres y huérfanas de su nación, y al servicio que de tan buena obra se conseguirá a Nuestro Señor, he tenido por bien de hazerles merced y limosna, según que por la presente se la hago, de quinientos escudos por una vez librados en esse reyno en la forma que abaxo se dirá, demás de otros tantos que en el dicho mi reyno de Nápoles les he mandado librar. Por ende, por tenor de las presentes, de mi cierta sciencia deliberadamente y consulta y por mi real auctoridad os encargo y mando proveáis y deis orden que a los dichos griegos o a quien su poder huviere se le paguen y satisfagan los dichos quinientos escudos por una vez de qualesquier dineros de essa mi regia corte, assí ordinarios como extraordinarios y que más prompts estuvieren, que por aver de servir para el effecto dicho, procede assí de mi voluntad. Dattum en Valladolid a treze de abril del año ^{158^r} de mil seiscientos y cinco.

Yo el rey

Vidit comestabilis. Vidit Lanz regens. Vidit Valcárcel regens. Vidit dominus Hieronimus Funes. Solvat in executoriis si solvere tenetur. Atienza pro taxatore. Muñoz conservator generalis. Dominus rex mandavit mihi Laurentio de Aguirre.

Vuestra Majestad haze merced y limosna a los griegos que residen en Nápoles de quinientos escudos por una vez librados en Sicilia para ayuda a la casa que dessean fundar para el recogimiento de las mujeres y donzellas pobres huérfanas de su nación, demás de otros quinientos escudos que assí mismo les ha mandado librar en el dicho reyno de Nápoles.

Documento n° 28

SP lib. 807 f. 158v [Burgos, 10 de agosto de 1605]

Felipe III comunica al virrey de Sicilia que ha recibido la información que se sacó a instancia de Jacobo Miqueleto y otros griegos sobre la interpretación que podría darse a la orden del emperador de reparto de entretenimientos a los coroneos. Le pide que cumpla su orden del 30 de noviembre de 1602 sobre la extinción de los sueldos que vayan quedando vacantes.

[*In margine*: Encaminose con el ordinario de tres de septiembre]

El rey.

Illustre duque, primo et cetera.

Por lo que con intervención de los del Patrimonio me escribistes a veynte y cinco de septiembre del año passado de seiscientos y quatro en respuesta de la información que a instancia de Jacobo Miqueleto y consortes griegos se pidió al marqués de Hirace siendo presidente y capitán general en esse reyno, se ha entendido lo que dezís cerca de la interpretación que parece se podrá dar a la orden que el emperador mi señor (que está en el cielo) mandó que se guardasse en el repartimiento de los mill escudos al año entre los griegos de Corón que entonces dexaron sus haziendas. Y porque en la carta que os mandé escribir a este propósito a último de noviembre del año passado de seyscientos y dos se declara que los dichos entretenimientos se vayan estinguendo en beneficio de mi corte como fueren vacando, si ya no huviesse quedado alguno de los de aquel tiempo tan necessitado, que os pareciesse que se emplearía bien en él el darle alguna cosa, seré servido de vos y assí os lo encargo y mando, hagáis que la dicha

orden se guarde de manera que se extingan los dichos entretenimientos, y si algún benemérito acudiere, se terná cuenta con él. Dattum en Burgos a diez de agosto MDCV.

Yo el rey.

Con señal del condestable. *Vidit* comes *generalis thesaurarius*. *Vidit* Rivera *regens*. *Vidit* Rovidius *regens*. *Vidit* Lanz *regens*. *Vidit* Varcárcel *regens*. Aguirre *secretarius*.

De *officio*, al virrey de Sicilia: *que* se guarden las órdenes dadas cerca del repartimiento y extinción de entretenimientos a griegos coroneos.

Documento n° 29

SP lib. 807 f. 204r [Madrid, 28 de marzo de 1606]

Acuse de recibo de la carta del virrey de Sicilia del 21 de octubre de 1605 en respuesta de otra anterior del rey en la que le ordenaba la extinción de los entretenimientos vacantes de coroneos. El rey toma nota de su celo y le insta a observar lo ordenado.

El rey.

Illustre duque, primo et cetera.

Hase recibido *vuestra* carta de 21 de octubre en respuesta de la que os mandé scrivir a propósito de que los entretenimientos *que* vacassen por los griegos que fuessen del número de los mil escudos que el emperador mi *señor* que <e>está en el cielo mandó destinar para los de Corón, se fuessen extinguiendo en favor de mi regia corte, y queda entendido el cuidado con que quedávades de hazerlo executar. Y assí será bien *que* se haga (si ya no estuviere hecho) y se guarde en lo que se ofreciere. De Madrid a 28 de março 1606.

Yo el rey.

Vidit Quintanaduegna *regens*. *Vidit* Salamanca *regens*. *Vidit* Lanz *regens*. *Vidit* Aragona *regens*. *Vidit* de Curte *regens*.

Al virrey de Sicilia en respuesta de su carta en *que* avisó del recibo de la que *Vuestra Majestad* le mandó scrivir para que los entretenimientos *que* fuessen vacando por griegos coroneos se fuessen extinguiendo en favor de la corte.

SP lib. 535 fs. 378r-380r [Lerma, 12 de octubre de 1613]

Carta de Felipe III al virrey de Nápoles. En 1605 el rey concedió a la comunidad griega del reino una limosna de mil ducados, pagadera a medias entre Nápoles y Sicilia, para la construcción de una casa de recogimiento para doncellas y mujeres pobres de su nación. El pago no llegó a hacerse, por lo que la casa pasaba gran necesidad. El rey ordena al virrey que lo haga efectivo y que en adelante les pague, para el mantenimiento de la institución, el grano por ducado que se detrae a los sueldos de los entretenidos griegos y albaneses.

Monasterio de las donzellas griegas de Nápoles

El rey.

Illustre conde, primo, nuestro visorrey, lugarteniente y capitán general.

A dos de março del año passado de 1605 hize merced para ajuda a la fundación del monasterio y recogimiento de las donzellas y mugeres pobres de la nación griega dessa ciudad de quinientos ducados por una vez librados en esse reyno, y dellos le mandé dar el despacho del tenor siguiente:

«Don Phelippe, por la gracia de Dios rey de Castilla, de Aragón, de León, de las dos Sicilias, de Hierusalem, de Portugal, de Ungría, Dalmacia, Croacia, Navarra, Granada, Toledo, Valencia, Galicia, de Mallorca, de Sevilla, Cerdeña, Córdova, Córcega, Murcia, Jaén, de los Algarves, Algezira, Gibraltar, islas de Canaria, Indias orientales y occidentales, islas y tierra firme del Mar Océano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Bravante, Milán, Athenas y de Neopatria, conde de Abspurg, de Flandes, Tyrol y Barcelona, Rossellón y Cerdaña, marqués de ^{378v}Oristán y Gocéano, al illustre don Juan Alfonso Pimentel de Herrera, conde de Benavente, primo, nuestro visorrey y capitán general en el nuestro reyno de Nápoles, salud y dilección. Por quanto aviendo visto la información *que* me embiastes cerca de la casa *que* los griegos residentes en essa mi fielíssima ciudad de Nápoles dessean fundar para el recogimiento de las donzellas y mugeres pobres de su nación, y considerando lo *que* advertís cerca de la necessidad *que* tiene de algún socorro para ajuda a comprar casa para el dicho recogimiento, he tenido por bien de hazerles gracia y merced, según que por las presentes se la hago, de mil ducados por una vez, librados por mitad en esse reyno y en el de Sicilia, y *que* se le aplique a esta obra la summa de dinero

en *que* los dichos griegos fueron tassados para contribuir a la casa de la soledad de essa ciudad. Por ende, por tenor de las presentes, de mi cierta scientia y deliberadamente y consulta ^{l379r} y por mi real auctoridad os encargo y mando proveáys y deys orden *que* a los dichos griegos o a su legítimo procurador se libren y paguen quinientos ducados por una vez por la parte *que* toca a esse reyno, de dineros procedidos o *que* procedieren de cosas extraordinarias, de manera *que* los ayan y cobren con toda brevedad y effecto, *que* ésta es mi voluntad, y *que* se aplique, como dicho es, en beneficio desta obra la summa de dinero en *que* fueron tassados para contribuir a la dicha casa de soledad, *que* por ser esto tan conveniente al servicio de Dios y bien de las almas de las mugeres de aquella nación, seré muy servido de la orden *que* en el cumplimiento dello diéredes. Dattum en Tordesillas a dos de março 1605. Yo el rey. *Vidit comestabilis et pro protonotario et magno camerario. Vidit Lanz regens. Vidit Ribera regens. Vidit Barcárcel regens. Dominus rex mandavit mihi Joanni López de Zárate notario. Don Hieronymus Fúnez Muñoz, conservator generalis. Solvat in executoriis. Sayas pro taxatore.*»

Y porque agora se me ha representado *que* aviéndose fundado la dicha casa y recogimiento ^{l379v} de la dicha nación griega padescer mucha necessidad por no tener con *qué* poderse sustentar, no se aviendo podido valer de la gracia y merced *que* les hize en virtud del preinserto despacho, os encargo y mando *que* constándoos *que* no se han valido dél, proveáys y deys orden *que* se les execute y cumpla iuxta su serie y tenor, bien assí como se hiziera si a vos fuera dirigida, de manera *que* con toda brevedad y effecto se les paguen y satisfagan los dichos quinientos ducados por una vez, y assí mismo ordenaréis *que* se les acuda con effecto y con toda puntualidad con el grano por ducado de los entretenimientos de los dichos griegos y albaneses *que* por orden del conde de Olivares vuestro predecessor en esse cargo se les mandó aplicar para ayuda a su sustento, a fin *que* obra tan pía se continúe en beneficio del recogimiento de las dichas donzellas y mugeres pobres de la dicha nación griega, *que* ésta es mi voluntad y seré muy servido de que en la execución y cumplimiento desto les tengáys por muy encomendados. La presente reste al presentante.^{l380r} Dattum en Lerma a doze de octubre MDCXIII.

Yo el rey.

Vidit comes thesaurarius generalis. Vidit Celestris regens. Vidit Caimus regens. Vidit Quintanaduegna regens. Vidit Carolus de Tapia regens. Vidit Montalvo regens. Solvat carlenum unum. Arevalo pro taxatore. López secretarius.

Al virrey de Nápoles, sobrecarta de 500 ducados por una vez de *que Vuestra Majestad* hizo merced para la fundación del monasterio de recogimiento de las donzellas y mugeres pobres de los griegos de aquella ciudad, y *que se les continúe* la contribución de un grano por ducado de los entretenimientos de los griegos *que les mandó aplicar* el conde de Olivares, virrey de aquel reyno.

Documento n.º 31

SP lib. 871 fs. 125r-126r [Madrid, 31 de mayo de 1614]

Felipe III ordena al virrey de Sicilia que pague los 500 escudos concedidos en ese reino a los griegos de Nápoles para la construcción de una casa de acogida para mujeres y doncellas de la nación griega. Se inserta la patente de 1605 enviada en su día al virrey.

Griegos de Nápoles

El rey.

Illustre duque, primo, mi virrey, lugarteniente y capitán *general*.

A treçe de abril del año de mil seisçientos y cinco hize merced y limosna a los griegos que residen en Nápoles de quinientos escudos por una vez librados en esse reyno para ayuda a la cassa que desseavan fundar para el recogimiento de las mugeres y donçellas pobres y huérfanas de su nación, y dellos le mandé dar una patente del tenor siguiente:

[Patente del 13 de abril de 1605 con ligeras variantes respecto al texto de SP lib. 958 fs. 57r-58r que no afectan al contenido; *cf. supra* doc. n.º 27]

Y porque me ha sido referido que hasta agora no se les han pagado los dichos quinientos escudos y siendo para cossa tan enderezada al servicio de Dios es justo *que* no se difiera más la satisfacción dellos, os encargo y mando proveáys y deis orden *que* la dicha ^{126r} preinserta patente se cumpla y execute como en ella se contiene con toda brevedad, que por lo que queda dicho holgaré que assí se haga sin dar lugar a que se acuda más aquí sobre esto. Dattum en Madrid a último de mayo MDC<X>IIII.

Yo el rey.

Con señal del arzobispo. Obispo de Badajoz. *Vidit comes thesaurarius generalis. Vidit Celestris regens. Vidit Caimus regens. Vidit Carolus de Tapia regens. Vidit Lanz regens. Vidit Quintanadueña regens. Vidit Montalvo regens. Aguirre secretarius. Solvat in executoriis. Atiença pro taxatore.*

Al virrey de Sicilia, sobrecarta para la paga de quinientos escudos por una vez de que *Vuestra Majestad* hizo merced en aquel reyno a los griegos que residen en el de Nápoles.

Documento nº 32

SP lib. 872 fs. 63v-64r [Valladolid, 27 de junio de 1615]

Felipe III ordena al virrey de Sicilia que pague mil escudos a la iglesia griega de San Infantino de Siracusa para compra de una renta que permita hacer reparaciones, comprar ornamentos y otros objetos del culto divino y mantener a los ministros que la sirvan.

Iglesia de Sant Infantino de Çaragoça

El rey.

Illustre duque, primo, mi virrey, lugarteniente y capitán general.

Por quanto teniendo consideración a que por la poca renta que tiene la iglesia de Sant Infantino, fundada en la ciudad de Çaragoza de esse reyno, no se pueden celebrar en ella de ordinario los divinos officios ni administrar los sacramentos a los griegos que allí ay y acuden a aquella ciudad, y que assimismo tiene necesidad de ornamentos y algunos reparos por ser aquella iglesia muy antigua (según ha constado por la información que me havéis embiado con intervención de los del tribunal desse mi real patrimonio), he tenido por bien de hazerle merced y limosna, según que por la pressente se la hago, de mil escudos por una vez librados en esse reyno en la forma infrascripta. Por ende os encargo y mando proveáis y deis orden que a los rectores o capellanes de la dicha iglesia de Sant Infantino de Çaragoza o a la persona o personas que por ella los huviere de haver ligítimamente, se paguen los dichos mil escudos por una vez de qualesquier dineros que huviere procedidos o procedieren de spolios y frutos de iglesias sedevacantes desse dicho reyno, para comprar renta en nombre de aquella iglesia que sirva para sus reparos, ornamentos y otras cosas

que faltan para ^{64r} servicio del culto divino y sustento de los ministros que allí assistieren a servirla, de manera que los ayan y cobren con toda brevedad y effecto para el que queda dicho, que tal es mi voluntad. Dattum en Valladolid a XXVII de junio de MDCXV.

Yo el rey.

Con señal del arçobispo de Santiago. *Vidit comes thesaurarius generalis. Vidit Caimus regens. Vidit Montoya de Cardona regens. Vidit Quintanaduegna regens. Vidit Carolus de Tapia regens. Vidit don Philipe de Haro regens. Matienço secretarius. Solvat in executoriis si solvere tenetur. Atiença pro taxatore.*

Al virrey de Sicilia, que se paguen a la iglesia de *Sant* Infantino de la ciudad de Çaragoza mil escudos por una vez de dinero de espolios para comprar renta para su reparo, servicio del culto divino y sustento de los ministros que la sirvieren. Consultado.

Documento n° 33

E 1761 s.f. [10 de octubre de 1616]

Los cofrades y mayordomos de la iglesia de los Santos Pedro y Pablo de los griegos de Nápoles piden que sean puestos en libertad los griegos que están al remo en las galeras del reino por haber sido capturados en navíos turcos, porque son cristianos.

Señor.

Los cofrades y mayordomos de la yglesia de *San* Pedro y *San* Pablo de los griegos de la ciudad de Nápoles, en nombre de todos los demás griegos dichos que en las galeras de *Vuestra Magestad* de la esquadra de Nápoles: en todas ellas los más marineros y consejeros y pilotos son griegos y hombres que siempre an servido a *Vuestra Magestad* con mucha fidelidad, así en la mar como en la tierra, y en levante como en Berbería, y por el mucho conocimiento que tienen de todos los puertos marítimos de levante y buenos marineros, an hecho que los ministros y generales de *Vuestra Magestad*, así de Nápoles como de Sicilia, por su industria dellos an tomado muchos lugares de turcos y saqueado a fuego y a sangre, como es público y notorio; y así mesmo en todos los enquentros de las galeras de *Vuestra Magestad* se an encontrado con turcos, an peleado y señaládose contra aquellos infieles como buenos soldados al servicio de *Vuestra*

Magestad y en aumento de *nuestra santa fee* cathólica. Y en consideración de lo referido, a *Vuestra Magestad* piden y *supplican* por amor de Dios que sea servido como tan christianíssimo de mandarles dar y hazer *merced* de su real cédula y particular decreto para *que* a los griegos que están en las galeras de la esquadra de Nápoles *que* los an cautibado con navíos de turcos y los tienen en la cadena por esclabos siendo christianos y probando *que* lo son, los suelten libremente, porque aunque los ayan cautibado en navíos de turcos, los hazen yr por fuerça y no ban con su voluntad, y es así verdad que ay algunos dellos que están oy en día en la cadena, y no permita *Vuestra Magestad* que los tengan injustamente, siendo christianos, por esclabos, *que* demás de ser cossa justa, *Vuestra Magestad* hará *servicio* a Dios y a ellos mucha *merced* y limosna.

Señor. Los cofrades y mayordomos de la yglessia de San Pedro y San Pablo de los griegos de la ciudad de Nápoles. A 10 de octubre 1616.

Piden se les dé cédula para el general de las galeras de Nápoles, para que los griegos que se allaren en ellas *que* hubieren sido cautibados en algunas galeras de turcos se les dé libertad atento que son xpianos.

En 5 de noviembre 1616: *que* acudan al virrey y se le escriba *que* vea lo *que* se podrá hazer en esto sin inconveniente. A Antonio de Aróztegui.

Documento n° 34

SP lib. 541 fs. 275r-276v [1619]

Memorial de los entretenidos griegos de Nápoles sobre la iglesia de los santos Pedro y Pablo. Incluido en carta de Felipe III al virrey de Nápoles del 7 de septiembre de 1619. Piden que la iglesia sea declarada "regia" porque se sustenta con la hacienda real y tiene documentos papales que la eximen de la jurisdicción del ordinario latino, y que se ponga bajo la protección del capellán mayor de Nápoles.

«Señor. Los entretenidos por *Vuestra Magestad* y esclavos de la nación griega que se hallan en Nápoles humildemente besan los pies de *Vuestra Sacra Católica* y Real *Magestad* y dicen que del tiempo que se levantaron y dieron en mano desta real corona algunas çiudades de Greçia, vinieron en Nápoles, adonde han hecho una cofradía, haziendo una capilla debaxo de la invocación de los santos apóstoles Pedro y Pablo, invocando y teniendo protector en ella siempre un

regio official y consejero de *Vuestra Magestad* con orden de los vireyes de aquella ciudad, sustentando en dicha capilla clérigos de missa con su propia *hazienda* y entretenimiento que reciben cada mes de *Vuestra Magestad*, dando de cada ducado que gozan al mes de *Vuestra Magestad* un grano seu un quarto a dichos clérigos, teniendo desto particular cédula de *Vuestra Magestad* de no darle a Santiago de la nación española dicho grano por ducado como se acostumbrava adelante, mas a los clérigos que los sirven de su propia nación. Supplican por tanto a *Vuestra Magestad* se sirva declarar y hazer dicha capilla que se entienda regia, attento que con la *hazienda* de *Vuestra Magestad* se sustenta y es por servicio de sus criados y entretenidos, maiormente aviéndole concedido *Vuestra Majestad* y hecho *merced* de mill y quinientos ducados de ayuda de costa, con los quales han hecho y se está todavía *haziendo* un conservatorio de sus mugeres y hijas para que allí dentro honrradamente vivan por todo el tiempo que dichos entretenidos suelen salir de Nápoles y yr a los viajes con las galeras y a otras guerras por el real servicio de *Vuestra Magestad*, tanto más que tienen un breve de los romanos pontífices que sean ausentes de la jurisdicción del ordinario y que vivan en su rito griego cathólico con un regio exequatur, supplicando a *Vuestra Magestad* se sirva mandar a su capellán mayor en Nápoles que tenga particular protección y cuydado de dicha capilla y conservatorio y de las inmunidades que le expetan¹⁵⁶, que además que con mayor voluntad se emplearán y morirán por el real servicio de *Vuestra Magestad* dexando sus mugeres y hijas debaxo la protección de *Vuestra Magestad*, por lo qual derraman su sangre y son particulares criados y rogarán a *Nuestro Señor* siempre por la exaltación desta real corona y por largos años de *Vuestra Magestad*.»

Documento n° 35

SP lib. 875 fs. 173v-174v [El Escorial, 25 de julio de 1620]

Sobrecarta de la patente del 13 de abril de 1605 (doc. n° 27) dirigida al virrey de Sicilia. Le ordena que la ejecute con toda brevedad.

Griegos en Nápoles

¹⁵⁶ ¿It. "aspettare"?

El rey.

Illustre duque, mi virrey et cetera.

A treze de abril del año de mil y seiscientos y cinco hize *merced* y limosna a los griegos que residen en Nápoles de quinientos escudos por una vez librados en esse reyno para ayuda a la casa que desseaban fundar para el recogimiento de las mugeres y donzellas pobres y huérfanas de su naçión, y dellos le mandé dar una patente del tenor siguiente:

[Patente del 13 de abril de 1605 con ligeras variantes respecto al texto de SP lib. 958 fs. 57r-58r que no afectan al contenido; *cf. supra* doc. n.º 27]

Y porque me ha sido referido que hasta agora no se les han pagado los dichos quinientos escudos y siendo para cosa tan enderezada al servicio de Dios es justo que no se diffiera más la satisfacción dellos, os encargo y mando proveáis y deis orden que la dicha preinserta patente se cumpla y execute como en ella se contiene con toda brevedad, que por lo que queda dicho holgaré que assí se haga sin dar lugar a que se acuda más aquí sobre esto. Dattum en San Lorenço a XXV de julio MDCXX.

Yo el rey.

Con señal del conde de Venavente. *Vidit* Caimus *regens*. *Vidit* Montoya de Cardona *regens*. *Vidit* Marchio Floresta *regens*. *Vidit* Carolus de Tapia *regens*. *Vidit* don Philipe de Haro *regens*. Aguirre secretario. *Solvat* tarenum unum. Atiença *pro taxatore*.

Al virrey de Sicilia, sobrecarta de satisfacción a instançia de los griegos que residen en el reyno de Nápoles.

Discusiones y reseñas

- S. VALENTE, *The Antiatticist. Introduction and Critical Edition* (por J. M. FLORISTÁN), 357.- M.^a P. GARCÍA RUIZ-A. J. QUIROGA PUERTAS (EDS.), *Praising the Otherness. Linguistic and Cultural Alterity in the Roman Empire: Historiography and Panegyrics* (por J. M. FLORISTÁN), 361.- *Theodori Scutariotae Chronica*. Editio princeps, recensuit et indicibus instruxit Raimondo Tocci (por J. M. FLORISTÁN), 364.- Chr. GASTGEBER-O. KRESTEN, *Das Chartular des Paulus-Klosters am Berge Latros*. Kritische Edition, Übersetzung, Kommentar und Indices (por J. M. FLORISTÁN), 368.- M. BECKER, *Porphyrios, Contra christianos. Neue Sammlung der Fragmente, Testimonien und Dubia mit Einleitung, Übersetzung und Anmerkungen* (por M. CABALLERO) - M. ALONSO VENERO, *La crítica del paganismo en la literatura apologética cristiana (s. II-IV)* (por M. CABALLERO), 373.- Ch. ABENSTEIN, *Die Basilus-Übersetzung des Georg von Trapezunt in ihrem historischen Kontext* (por M. CABALLERO), 376.- V. KONTOUMA, *John of Damascus. New Studies on his Life and Works* (por M. BELTRÁN), 380.- F. MEUNIER, *Théodore Prodrome. Crime et châtiment chez les souris* (por P. BÁDENAS DE LA PEÑA), 385.- M. MORCILLO, *Los judíos de Menorca durante la segunda mitad del siglo XVIII a través de los protocolos notariales de Mahón (1751-1802)* (por P. BÁDENAS DE LA PEÑA), 388.- M. MORCILLO, *Documentos del Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores español. Período de Jorge I de Grecia, 1863-1913* (por P. BÁDENAS DE LA PEÑA), 395.- T. MARTÍNEZ MANZANO, *Historia del fondo manuscrito griego de la Universidad de Salamanca* (por J. ÁNGEL ESPINÓS), 398.- M. FEATHERSTONE-J.-M. SPIESER-G. TANMAN-U. WULF-RHEIDT (EDS.), *The Emperor's House. Palaces from Augustus to the Age of Absolutism* (por M. CORTÉS ARRESE), 402.- *Byzance en Suisse*. Catálogo de la exposición (Genève, Musées d'Art et d'Histoire de Genève, 4 décembre 2015-13 mars 2016) (por M. CORTÉS ARRESE), 405.- M. CORTÉS ARRESE, *Nostalgia del porvenir. Navegando hacia Bizancio con El Greco de Toledo* (S. MORALES CANO), 407.- J. NADAL CAÑELLAS, *La butlla d'or de Manuel Paleòleg a la catedral de Mallorca* (por J. R. DEL CANTO NIETO), 411.- K. PALAMÁS, *La tumba*, ed. bilingüe y trad. de Juan A. Pérez, Juan Fco. Reyes y José M. Ruiz, coord. y pról. de Fco. Javier Ortolá Salas (por J. R. DEL CANTO NIETO), 412.- María BELMONTE, *Peregrinos de la belleza* (por J. R. DEL CANTO NIETO), 417.- C. P. CAVAFIS, *Poesía completa*, prólogo y notas de J. M. Macías, epílogo de V. Fernández González (por L. A. DE CUENCA), 421.- Το μεταφραστικό έργο του Παντελή Πρεβελάκη. Φιλολογική και ιστορική προσέγγιση. Επιμέλεια κειμένων, εισαγωγή και κατάλογος Χρύσα Δαμιανάκη (por E. AYENSA), 424.- A. BRAVO GARCÍA, *Viajes por Bizancio y Occidente*, recopilación de estudios editada por A. Guzmán Guerra, I. Pérez Martín y J. Signes Codoñer (por Á. CANCELA CILLERUELO), 431.-

Noticias

El monasterio bizantino de Cabrera (por J. R. DEL CANTO NIETO), 439.-

Obituario

Dimitri en el recuerdo (por P. BÁDENAS DE LA PEÑA), 441.-